



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

**PROPUESTA PARA REGULAR ADECUADAMENTE LA
VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

ALFREDO AGUILA MORALES

ASESORA: DRA. MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS

U.N.A.M.



CIUDAD UNIVERSITARIA

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROPUESTA PARA REGULAR ADECUADAMENTE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

A.	En Roma.....	1
B...	En México.	6
	1. Periodo prehispánico.	6
	2. Periodo colonial.	12
	3. Periodo independiente.....	16
	4. Periodo revolucionario.	18
C.	Disposiciones legislativas para proteger a los integrantes de la familia contra la violencia familiar en el siglo XX.....	21
D.	La violencia familiar en la actualidad.	27

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPORTANCIA DE PROTEGER CIVIL Y PENALMENTE A LA FAMILIA

A.	Desarrollo histórico del Derecho Familiar.	33
B.	Concepto de familia.	37
C.	La familia y su situación frente a la formación del estado.	40
D.	Crisis actual de la familia.	43
E.	Derecho y deber de proteger la integración familiar.	48
F.	De la violencia familiar.	52
	1. Concepto.	53
	2. Sujetos que interviene.	57
	3. Aspectos procesales.....	64

CAPÍTULO TERCERO
MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA PROTEGER A LA
FAMILIA CONTRA LA VIOLENCIA

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	66
B. Código Civil para el Distrito Federal.	70
C. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	76
D. Código Penal para el Distrito Federal.	79
E. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el D.F.	84
F. Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del D.F.	91
G. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	93
H. Marco Jurídico Internacional.	99
1. Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, en esta materia.	101

CAPÍTULO CUARTO
PROPUESTA PARA REGULAR ADECUADAMENTE LA VIOLENCIA FAMILIAR
EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

A. La violencia familiar, problema social y jurídico.	102
B. Factores que originan la violencia familiar.	104
C. Tipos de violencia.	108
D. Regulación vigente de la violencia familiar en el Código Civil para el D.F.	111
E. Regulación vigente de la violencia familiar en el Código Penal para el D.F.	113
F. Consecuencias sociales de la violencia familiar.	116
G. Consecuencias jurídicas.	118
H. Reformas al texto vigente de los artículos que regulan la violencia en el Código Civil para el D.F.	121
I. Reformas a los artículos del Código Penal que regulan la violencia familiar.	123

CONCLUSIONES.....	128
BIBLIOGRAFÍA.....	131

INTRODUCCIÓN

La violencia en el seno de la familia ha existido siempre en diversas formas, pero sólo en el último decenio se ha reconocido que los abusos representan un grave problema, tanto por su magnitud como por sus consecuencias. Se estima que sólo 4 de cada 10 mujeres maltratadas recurren a la denuncia penal y de éstas sólo 3 logran iniciar un procedimiento formal

Aunque no existen datos que permitan cuantificar la violencia familiar a nivel nacional, se cuenta con información de distintas fuentes que reporta que las mujeres víctimas de violencia la reciben principalmente de su pareja; también se sabe que la gran mayoría de las víctimas de delitos sexuales son mujeres.

Antes se hablaba de violencia intrafamiliar, pero la ley fue modificada para referirse a la violencia familiar debido a que no se trata de hechos privados o internos, ya que a partir de que el Estado interviene se vuelve un problema público.

La violencia familiar, es un acto de poder, de dominio o sometimiento, ejercido por alguno de los miembros de la familia o quien tiene un vínculo afectivo, y quien propicia maltrato a la persona que lo recibe. La Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar para el Distrito Federal establece tres tipos de maltrato: psicoemocional (todas las acciones, prohibiciones, amenazas, coacciones e intimidaciones que atenten y deterioren la personalidad), Físico (actos u omisiones que pueden ir desde golpes hasta el uso de sustancias cuando se mantiene a las personas sedadas) y sexual.

Así, lo que se intenta demostrar en principio, es el hecho de que la violencia familiar es un problema que afecta a la formación del Estado, y que las leyes que lo castigan realmente son muy flexibles, de ahí surge la importancia de darle respuesta a este conflicto.

Se pretende que a lo largo del presente trabajo se le dé una exacta aplicación a la violencia familiar tanto en el Código Civil para el Distrito Federal, el cual, actualmente no tiene sanción así como también, en el Código Penal para el D.F.; en razón de que, no es posible el concurso ideal toda vez que la finalidad del sujeto activo en este delito es una sola causa, una alteración en la salud del pasivo, sin embargo en el concurso ideal es una sola conducta en donde no importa al sujeto activo el número de resultados que provoque con su actuar.

En términos generales, buscamos que exista unificación de criterios en ambos Códigos, para proteger adecuadamente a la familia, de la violencia familiar, porque muchas de las veces, los jueces penales emiten resoluciones que les corresponden a los jueces de lo familiar, violentando los Derechos Humanos de los demandados o peor aún, no dan seguimiento puntual a las denuncias de las víctimas, en estos términos, pretendemos que las medidas preventivas y las providencias precautorias que se dicten en materia civil, familiar o penal, estén acordes con lo dispuesto en el Código Penal para el D.F.

Para lograr lo anterior, dividimos el trabajo en cuatro capítulos: el primero, precisa los antecedentes históricos de la violencia familiar en Roma y México, así como las disposiciones legislativas dictadas en el siglo XX, para proteger a los integrantes de la familia que sufrían de violencia y compararla con la regulación actual.

La importancia de proteger civil y penalmente a la familia, la planteamos en el capítulo segundo, donde precisamos la importancia del derecho familiar, la familia, la crisis de esta, el derecho y deber de protegerla así como también, todo lo relacionado a la violencia familiar.

En el capítulo tercero, hablamos del marco jurídico nacional e internacional, citando en primer término, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Ley de

Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia todos del Distrito Federal, así como también, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, en esta materia

Finalmente en el capítulo cuarto, planteamos la propuesta para regular adecuadamente la violencia familiar, armonizando los Códigos Civil y Penal para el Distrito Federal, reformando sus artículos respectivos.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

A. En Roma.

Para ejemplificar adecuadamente este inciso, será conveniente citar lo que un principio romano decía, “están bajo nuestra potestad los hijos que procreamos de justas nupcias”.¹

Este principio, sustenta al sistema romano en el que campea la idea del poder, en el seno de la familia, mediante la autoridad suprema del *pater*. El derecho de propiedad estaba concebido dentro de la misma idea: poder de usar, gozar, disfrutar y hasta abusar de la familia y sus integrantes.

Al respecto, Rudolf Von Ihering apunta “en cualquier comunidad, aunque sólo sea la familia, se halla el germen del instinto del orden y hasta sus luchas y convulsiones son manifestaciones del deseo de buscar el orden”.²

Como podemos ver, la organización jurídica de la familia estaba en razón inversa del Estado. La familia, estado en pequeño, necesita también la constitución de un estado; no puede abandonar los lazos del parentesco a la libertad y al amor, porque le hacen falta ante todo vínculo político. Al lado de la unidad política de las estirpes existía otra derivación del principio de familia: el Estado Patriarcal, en que el poder del jefe del estado es un poder paternal ampliado y la relación de subordinación social es la que existe entre el padre y sus hijos.

¹ FLORÍS MARGADANT, Guillermo. Derecho Privado Romano. 10ª edición, Ed. Esfinge, México, 1990. p. 73.

² VON IHERING, Rudolf. Tratado de Derecho Civil. 3ª edición, Trad. de José María Cajica, Ed. Cajica, Puebla, México, 1990. p. 211.

En relación a lo anotado podemos decir que la unión política de las razas en Roma asemejaba una pirámide. La obligación de los parientes en Roma era protegerse mutuamente siendo éste uno de los principios básicos de la familia.

“La idea de la autoridad suprema reina en todo el derecho privado antiguo. El jefe de familia goza de un poder casi ilimitado sobre los familiares, y lo mismo ocurre con el acreedor respecto al deudor y el propietario respecto de la propiedad. Durante siglos el poder paterno fue idéntico al poder dominical. Los hijos no podían tener nada de su propiedad, el padre podría venderlos, casarlos a su gusto, disolver su matrimonio. La única diferencia es que el esclavo podía ser vendido una sola vez, mientras que el hijo tres veces.”³En estos términos, la violencia que se dio en Roma para los integrantes de la familia, fue exageradamente mayúscula a la que los historiadores, plasmaron en sus crónicas.

En el Derecho Romano antiguo, la intervención de la ley en el santuario del hogar era muy escasa. La vida íntima de la familia debía desenvolverse libremente por sí misma, sin someterse a las reglas muertas del derecho. La casa es la creación del jefe de la familia: él es quien la rige. Este poder de hecho, la ley romana se lo atribuye de derecho, pero no para ejercerlo con capricho y arbitrariedad, sino para que pueda guiar a la familia según sus propias aspiraciones, su recta conciencia y la voz interior del amor filial. “Reconocer la potestas del padre es hacer de la casa romana el santuario inviolable del amor. Ningún tercero tiene derecho a intervenir en los asuntos domésticos. Los disentimientos interiores no pueden debatirse fuera de la casa. El padre es el juez de la morada romana (*domesticus magistratus*), y si no restablece la concordia debía acusarse a sí mismo, por no haber sabido conservar su autoridad manteniendo desde el principio la autoridad moral necesaria”.⁴

³ *Ibidem*. p. 212.

⁴ PETIT, Eugene. Tratado Elemental Derecho Romano. 13ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004. p. 117.

Esta clase de autoridad no era sólo un derecho, sino un deber, una función en interés propio de sus subordinados y del estado. Implicaba además de la tutela sobre los familiares su protección contra las injusticias exteriores y su representación en juicio.

“En la Instituta de Justiniano se consigna la siguiente disposición: el derecho de potestad que tenemos sobre nuestros hijos es propio de los ciudadanos romanos; porque no hay otros pueblos que tengan sobre sus hijos una potestad como la que nosotros tenemos. Así, pues, el que nace de ti y de tu esposa se halla bajo tu potestad. También el que nace de tu hijo y de su esposa, es decir, tu nieto o tu nieta, y de la misma manera tu biznieto y biznieta, y así los demás. Más el que nace de tu hija no se halla bajo tu potestad, sino bajo la de su padre”.⁵

En todo el texto que venimos especificando, debe advertirse que la palabra *potestas*, no se identifica con el poder que la naturaleza, ni el sentimiento general de los hombres o la facultad que las leyes de la mayor parte de los pueblos otorgan al padre para la educación del hijo, y en bien de toda la familia.

La patria potestad de los romanos, como una consecuencia del dominio quirritario, era de derecho civil. Así no tenía los límites que la razón y el consentimiento general de los pueblos suelen prefijarse, pues ni competía a ambos padres, ni reconocía por objeto principal la educación de los hijos, ni terminaba cuando estos podían llegar a constituir otras familias. Efecto de tal consideración era que el padre en su calidad de Juez Doméstico, tenía el derecho de vida y muerte sobre su hijo, que podía venderlo, darlo en uso, y hacer propias todas sus adquisiciones, y extender sobre sus nietos el mismo poder ilimitado.

“La costumbre en un principio, y después las leyes vinieron a dulcificar esta institución, quedando limitada la potestad del padre: primero, a castigar

⁵ *Ibidem.* p. 118.

módicamente a los hijos por las faltas que cometían, siendo peculiar del Juez el conocimiento de sus delitos; segundo, a vender el hijo recién nacido, sanguinolento, como le llama el Emperador Constantino, sólo en caso de extrema necesidad; tercero, a hacer suyas o tener participación en las adquisiciones de los hijos; cuarto, a retener en su poder a sus descendientes por línea de varón”.⁶

En resumen, se puede decir que, el sistema romano desarrolló en forma notable la potestad paterna, sin embargo, los verdaderos orígenes de la patria potestad permanecen inciertos; Eduardo B. Busso considera, “que sus raíces se encuentran en el derecho ártico, y no exclusivamente en el romano, como fuera sostenido. Lo cierto es que nos llega de Roma la regulación del instituto, con ciertas características que sufrieron un ulterior desarrollo”.⁷

En esta hipótesis, la patria potestad era el poder que tenía el jefe de familia sobre los descendientes que forman parte de la familia civil. No es, como la autoridad del señor, una institución del derecho de gentes, sino una institución del derecho civil, que sólo puede ejercerla el ciudadano romano sobre su descendiente, también ciudadano romano. En ella se encuentra no la protección del hijo, sino el interés del jefe de la familia. Esta facultad se ejerce solo por y sobre los ciudadanos romanos.

En estos términos, diremos que una de las civilizaciones que nació a orillas del mar mediterráneo fue Roma, donde el menor era considerado como una propiedad. Cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba: “un hijo o un esclavo, son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto.”⁸

Para ejemplificar el grado de violencia que vivió la familia romana, es conveniente citar lo siguiente:

⁶ MARGADANT, Guillermo F. Op. cit. p. 211.

⁷ BUSSO, Eduardo. Derecho Elemental de la Patria Potestad. 3ª edición, Ed. Ángel Editor, México, 1992. p. 221.

⁸ Cit. Por Enciclopedia Jurídica Omeba. T.VI. 10ª edición, Ed. Dris-Kill, Argentina, 2000. p. 1142.

“En Roma, el padre podía vender o matar a su hijo, cuando el niño cumplía la edad de catorce años, se consideraba que éste tendría que cumplir los deberes militares y el padre mutilaba a su hijo para debilitarlo e incorporarlo a la milicia.”⁹

Muchos de los niños recién nacidos eran abandonados por sus padres, dándose casos de muerte debido a las prolongadas exposiciones a que eran sometidos.

También, existió la compra de esclavos infantiles, que eran considerados como una cosa perteneciente a su señor, teniendo un valor patrimonial y otro económico; este último asegurado por la explotación de su capacidad física, en beneficio del dueño; eran concebidos como mecanismos vivos; considerados como una cosa sobre la cual se ejerce el derecho de propiedad y podría éste ser vendido nuevamente si no era lo suficientemente apto para producir los satisfactores de su amo o señor.

“Séneca menciona la explotación de las indefensas criaturas, como son los niños, para la supervivencia de los padres, ya que por medio de la estación de un ojo o de la amputación de una pierna, teniendo la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales.”¹⁰

Como podemos ver, el maltrato a la familia y a los infantes, se justificó en Roma por ciertas creencias religiosas, los niños eran sacrificados por sus padres ante los altares de Diana, con el objeto primordial de eliminar al diablo y para eliminar a los pobres pequeños que sufrían ataques epilépticos, se les arrojaban a éstos contra los árboles. Los menores no tuvieron en este país el más mínimo derecho de defensa donde su seguridad dependía de la benevolencia del Estado y del *pater familia*.

⁹ FLORIS MARGADANT, Guillermo. Op. cit. p. 217.

¹⁰ ARISTÓTELES. Pensamientos. 2ª edición, Ed. Sarpe, Barcelona España, 2000. p. 38.

B. En México.

De acuerdo a la mecánica de investigación que estamos utilizando en el presente trabajo, corresponderá desarrollar lo acontecido, respecto a los antecedentes de la violencia familiar en nuestro país, desde el periodo prehispánico, la colonia, independencia, revolución, siglo XX y en la actualidad, para así, conocer los avances y/o retrocesos en esta materia, porque solo, detectando las fallas o lagunas jurídicas existentes, podemos buscar los consensos para solucionar y regular, adecuadamente el flagelo de la violencia que tanto afecta a las familias mexicanas.

1. Periodo prehispánico.

Es importante conocer los antecedentes de la familia y de sus integrantes en este periodo, para saber el porqué de la violencia dentro de la familia; por ello, citaremos lo relacionado al pueblo azteca su cultura, educación, y sobre todo, cómo ejercían la violencia hacia sus descendientes y familiares.

El pueblo Azteca impuso una disciplina casi militar a toda su población, para que predominara el orden social, aunado a los castigos severos que imponían a los que cometían una falta.

No existió una proporción justa con respecto a la pena que correspondía a cada delito, razón por la cual se ha considerado que ejercía un derecho casi primitivo. Sin embargo, se debe aceptar que aún y cuando predominaba el rigor en la aplicación de las penas, se logró mantener de alguna manera el orden social, prevaleciendo la adecuada organización.

“El pueblo azteca, tuvo adelantos extraordinarios en materia jurídica porque manejó algunos conceptos como culpabilidad, dolo, punibilidad, agravantes, y excluyentes. Las leyes se tenían que respetar y cumplir por todos, no importando

a qué clase social pertenecieran; dentro de las sanciones más comunes se encontraba la pena de muerte”.¹¹ Los aztecas, aparentemente, protegían a los menores y a la familia pero también, fueron severos con sus sanciones.

Se decía que protegían a las personas, porque en primer lugar, todos los hombres al nacer eran libres, sin importar a qué clase social pertenecieran (aun siendo hijos de esclavos).

Eran considerados hijos ilegítimos, los nacidos en un segundo matrimonio, es decir, aun habiendo poligamia. El Código de Nezahualcóyotl estableció “que los menores de diez años no eran responsables de las faltas que cometían y se les juzgaba como inocentes. Así pues, la minoría de diez años era excluyente de responsabilidad; después de los diez años era considerada sólo una atenuante de la penalidad y tenía como límite los quince años”.¹²

Después de la edad de quince años se les podía imponer la pena de muerte, esclavitud, destierro o confiscación de bienes. Como atenuante de la penalidad tenemos que se fijaba el límite de quince años de edad, en que los jóvenes abandonaban el hogar para ir al colegio y recibir una educación religiosa, militar y civil. Esta educación era completa. Para ser sacerdote se debía estudiar hasta los quince años, predominando una severa disciplina, por los castigos que se imponían a sus miembros.

Los padres en este periodo, tenían la patria potestad de sus hijos, pero no tenían el derecho de vida o muerte sobre ellos. Podían ejercer el derecho de corrección dentro del seno familiar, cuando los hijos eran incorregibles o cuando la miseria de la familia era muy grave, los padres tenían la posibilidad de venderlos como esclavos.

¹¹ GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y, Enrique González Barrera, Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores. 2ª edición, Ed. Incija ediciones, México, 2008. p. 16.

¹² ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Historia de México. 4ª edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2000. p. 76.

A quien mentía, se castigaba con arañazos en los labios; y las desobediencias se castigaban cortándoles el cabello, azotándolos con ortigas, pintándoles su cuerpo, atándolos de los pies y manos o quitándoles el alimento necesario en el día, manteniéndolos únicamente con una o media tortilla.

Estos castigos estaban señalados en el llamado Código Mendocino (1535-1550). No obstante lo anterior, los niños tenían un estricto control de vigilancia familiar, por lo que era realmente muy raro que se llegasen a cometer conductas antisociales.

No existió gran delincuencia juvenil, porque los jóvenes, al salir de los colegios públicos dedicaban su atención, en su mayoría, a los deportes y a las guerras, ya que para eso eran educados: para vivir en paz en la propia sociedad y dominar o destruir a sus opositores. Cuando los hijos querían contraer matrimonio los padres tenían derecho de concertar el matrimonio de sus hijos según les pareciera.

“La embriaguez en ciertos casos ameritaba pena capital. Esta severidad de los padres hacía sus hijos se extendía posteriormente a los Telpuchcalli y los Calmecac”.¹³

Lo más sobresaliente de los aztecas, fue sin lugar a duda, el establecimiento de Tribunales para Menores, los cuales estaban ubicados en las escuelas, mismos que se dividían en dos tipos:

“El primero llamado el Calmecac, con un Juez supremo, en Hitznahuatl.

El segundo el Telpuchcalli, donde los telpuchatlas, tenían funciones de Juez de menores”.¹⁴

¹³ GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y Enrique González Barrera. Op. cit. p. 2.

¹⁴ Ídem.

Además de las penas señaladas que prevalecieron, anotaremos algunas otras:

“Los hombres homosexuales eran castigados con la pena de muerte, el sujeto activo era empalado y al pasivo, le eran extraídas las entrañas por el orificio anal.

Tratándose de mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote. El aborto era penado con la muerte para la madre y sus cómplices. El estupro en sacerdotisa o en un joven de la nobleza, era castigado con la muerte. El incesto era castigado con la pena de muerte por ahorcadura o garrote. A las sacerdotisas o mujeres consagradas al templo, cuando eran sorprendidas platicando clandestinamente con persona del sexo contrario, se les aplicaba la pena de muerte”.¹⁵

“Eran ahorcados los que forzasen a algún muchacho y lo vendiesen como esclavo. Si el padre pecaba con su hija, moría ahogado o se le echaba una soga al cuello”.¹⁶

Poco se conoce de la organización jurídica de los pueblos que habitaban el actual territorio de nuestro país, antes de la llegada de los españoles.

“Entre los Aztecas, el vínculo matrimonial era susceptible de disolución durante la vida de los cónyuges, ya porque se trataba de un matrimonio temporal, cuya subsistencia estaba sujeta a la voluntad del hombre, ya porque hubiera causas que ameritaran la disolución”.¹⁷

“Las causas de divorcio eran variadas, el marido podía exigirlo en caso de que la mujer fuera pendenciera, sufriera una larga enfermedad o fuera estéril. La

¹⁵ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Op cit., p. 80.

¹⁶ Ibídem, p. 81.

¹⁷ AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 10ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001. p. 85.

mujer a su vez, tenía las siguientes causas para pedir el divorcio: que el marido no pudiera mantener a ella y a los hijos, o que la maltratara físicamente. Realizada la separación, los hijos quedaban con el padre y las hijas con la madre”.¹⁸

“El cónyuge culpable era castigado con la pérdida de la mitad de sus bienes y ambos divorciados podían contraer nuevo matrimonio entre ellos mismos. El divorcio no era frecuente ni bien visto entre los aztecas, los jueces se resistían a otorgarlo cuando se presentaba uno de los cónyuges solicitándolo, solamente después de reiteradas peticiones, autorizaban al solicitante para hacer lo que quisiera. Cuando la petición era hecha por los dos, los jueces trataban de reconciliarlos, invitándolos a vivir en paz y si no aceptaban los despachaban rudamente dándoles su tácita autorización”.¹⁹

Podemos decir que la violencia familiar y los malos tratos ha sido un hecho que se ha presentado y que se repite desde tiempos remotos.

“Una de las grandes culturas antiguas de América como fue la Azteca o Mexica, se caracterizó por ser una raza de guerreros indomables y violentos, debido a su gran misticismo e idiosincrasia.

Los Aztecas eran tribus poderosas, guerreras, invasoras y domadoras del territorio conocido después con el nombre de México”.²⁰

Toda la estructura del Imperio Azteca estuvo basada en su organización militar y religiosa, siendo esta última la razón de toda actividad, por lo que fácilmente puede comprenderse la importancia que entre ellos tenía todo lo relativo a sus creencias.

¹⁸ Ibídem. p. 81.

¹⁹ Ídem.

²⁰ OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004. p. 17.

El Código Mendocino es una muestra latente y palpable de los actos cruentos que se manifestaban, como es el caso de los castigos que se imponían a los adúlteros, a los cuales se les mataba a pedradas; a los borrachos, se les ahorcaba, pues sólo era permitido beber a los viejos ancianos mayores de setenta años; a los ladrones, si el robo era grave, se les mataba también; si era leve, se les vendía por el precio del hurto.

“En lo referente al maltrato de los niños, se les ponía una serie de sacrificios cruentos y rígidos; considerando a éstos como medidas idóneas en su educación”.²¹

“Cuando el niño tenía tres años de edad, le daban a comer media tortilla, con el propósito de que padeciera hambre; cuando tenía cuatro le daban ya una tortilla y comenzaban a ocuparlo en los mandatos de la casa. De cinco años le daban el mismo alimento; los varones comenzaban a cargar leña y las hembras a hilar. A los seis años la comida era de tortilla y media y entre otros empleos les daba a los varones la orden de pepenar maíz y demás semillas que hallasen en el suelo. A los siete años empezaban a enseñarles a pescar, y entre los ocho y nueve años, los acostumbraban a los sacrificios, metiéndoles púas de maguey”.²²

Desde la edad de diez años, era permitido a los padres castigarlos y a los once, les podían dar como pena humazos de chile, que consistía en obligarlos a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados, pena que era un verdadero tormento. A la edad de once años, acostaban a los varones en el suelo con la cara vuelta al sol, para que se volviesen fuertes y resistentes a la intemperie del medio ambiente.

“A las niñas de doce años se les obligaba a barrer de noche por desobedientes. A los niños se les daban palos por rebeldes o se les amarraban los

²¹ LAVIADA, Iñigo. El Maltrato del Menor. 2ª edición, Ed., Diana, México, 2008. p. 24.

²² *Ibidem*. p. 25.

pies y se les ponía púas en la espalda, a las niñas sólo se les punzaban las manos y se les acostaba sobre la tierra mojada, como castigo. A las niñas se les castigaba por negligencia con púas y a las mentirosas o ladronas, se les quemaba el pelo”.²³

El Código Mendocino muestra una rigidez y severidad excesiva, cruenta y nefasta para las niñas, que se reflejó y proyectó de la comunidad con temple de guerreros, en una autocracia que impuso su mística guerrera religiosa a través del terror.

Como podemos ver, la violencia familiar y de género se dio desde que el hombre hizo su aparición en la tierra, abusando de la mujer por representar el sexo débil.

2. Periodo colonial.

“Durante este periodo, la vida de las mujeres en familia, estuvo determinada por su sexo, por su etnia y por su clase dentro del marco de la cultura hispánica dominante, con valores y prácticas sociales y religiosas patriarcales, racistas y de casta, y bajo el control y la represión de las instituciones. Aunque todas compartían la opresión de género, en América Latina colonial fue distinta la posición social y el trabajo de las mujeres blancas de élite, que el realizado por las indígenas, negras, mestizas y mulatas”.²⁴

Las primeras, se les recluía en el hogar, pariendo hijos para consolidar el sistema de dominación colonial y de clase. La familia, tanto en España como en la América española, era considerada el pilar de la sociedad, aseguraba la organización jerárquica de la sociedad colonial, el matrimonio garantizaba la continuidad legal y la conservación del status y del patrimonio.

²³ HERNÁNDEZ, Jorge. Apuntes para la Historia de México. 2ª edición, Ed. UNAM, México, 2005. p. 139.

²⁴ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Óp. Cit. .p. 121.

Durante este periodo, se consolidó el patriarcado en la sociedad blanca y mestiza, al mismo tiempo que se aceleraba el tránsito a ese régimen en las comunidades aborígenes.

Carmen Clemente describe la vida de las mujeres de este periodo, al decir que: “No era concebible una mujer en aquellos tiempos, cuyo principal pensamiento no fuera la misa de los domingos, donde asistía seguida de la esclava negra que le llevaba la alfombra, como un perrillo faldero, tanto las mantuanas, como sus esclavas negras o indias, y las descendientes de españoles pobres, estaban consagradas a la maternidad, a la casa y a la Iglesia y condenadas a la ignorancia y al sometimiento de los hombres. Las mujeres estaban primero bajo el control del padre y después bajo el del marido, lo que no suponía un sometimiento total”.²⁵

El matrimonio era un destino obligatorio para las mujeres, cuando no se casaban, optaban por el convento. Las doncellas se casaban muy jóvenes cumpliendo así con sus deberes sociales, y con el patrón de moralidad obligatorio. “Las mujeres de la élite estaban obligadas ajustarse más a los ideales de mujer que los escritores didácticos de la Colonia dictaban como metas de conducta femenina, como por ejemplo los propuestos en *La perfecta casada* de Fray Luis de León y en la *Instrucción de la mujer cristiana* de Juan Luis Vives. La reclusión de la mujer de la élite en el hogar o en el convento era garantía de su virginidad y del honor familiar”.²⁶

La salud de la población en la colonia, estuvo a cargo de enfermeras, parteras y curanderas. Hechiceras y curanderas, fueron las solucionadoras de los problemas cotidianos de la sociedad, ellas recogieron la sabiduría indígena y proporcionaron alivio a enfermedades y males físicos, mentales y emocionales. Las curanderas y hechiceras fueron mujeres de los estratos populares, aunque

²⁵ CLEMENTE TRAVIESO, Carmen. *La Mujer a Través de la Historia*. 2ª edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2008. p. 102.

²⁶ *Ibíd.* p. 103.

sus clientes y clientas muchas veces trascendieron su grupo social y su condición racial.

La curandería fue utilizada para tratar y sanar diversas enfermedades así como para controlar la reproducción. La curandería y la hechicería representaron códigos propios de resistencia cultural anticolonial y de conservación de identidad cultural a través de las mujeres.

La posición y papel históricos de la mujer indígena en la sociedad colonial, fue resultado de la resistencia y persistencia, de los valores y costumbres, de las sociedades originarias, de la presión y opresión de los conquistadores, y de la utilización de la fuerza y el cuerpo femenino como instrumento al servicio del dominio colonial.

Las uniones de los españoles con las mujeres indias fueron un factor crucial en la conquista de América. “Durante todo el período colonial los españoles mantuvieron concubinas indígenas y afrodescendientes, usufructuando una plusvalía sexual étnica, así procrearon numerosos hijos, y el concubinato se convirtió en una arraigada práctica social.

Las mujeres indígenas y africanas, tributaron sexualmente a los conquistadores, que se apropiaron así de su capacidad reproductora. El mestizaje, en sentido original, define la descendencia de un hombre español con una mujer indígena, y fue un sistema de destrucción cultural progresiva apoyado en el patriarcado”.²⁷

La apropiación de la fuerza femenina también incluyó sus capacidades productivas plasmadas en los productos textiles y de alfarería, que tuvieron que concurrir obligadamente al mercado colonial. En este sentido, los colonialistas se beneficiaron de siglos de experiencia de trabajo femenino en cerámica, textiles,

²⁷ HERNÁNDEZ, Jorge. Op. cit. p. 96.

agricultura y preparación de alimentos. Además, pronto los españoles entrenaron a las mujeres indígenas en la cría de ganado vacuno y ovejuno, y en los cultivos de las nuevas plantas y cereales que trajeron de Europa. A diferencia de la mujer ibérica, la mayoría de las mujeres indígenas y mestizas fueron obligadas a trabajar para poder sobrevivir y pagar sus impuestos tributo.

La mujer negra, en su calidad de esclava, expoliada de su propio cuerpo, era una propiedad que reproducía en contra de su voluntad nueva fuerza de trabajo esclava, y además, trabajaba en las tareas domésticas y de cultivo, al servicio de los patrones del campo y la ciudad. Fue generadora de un plustrabajo importante por su articulación con los sectores económicos claves: minería, hacienda y plantación.

“A partir de los seis años las niñas negras comenzaban a servir a sus amas y amos. La proximidad física entre las esclavas y los amos propició desde estrechos vínculos emocionales entre las nodrizas y las criaturas blancas, hasta las crueldades propias del vínculo amo-esclava alimentadas por el cotidiano contacto doméstico. Hasta fines de la Colonia no hay trabajo doméstico de la mujer negra en una propia unidad familiar, por cuanto los esclavócratas impedían la constitución de familias negras estables”.²⁸

Como podemos ver, estos fueron los primeros antecedentes de violencia económica y laboral en nuestro país, así como la sexual e inclusive, existen indicios de la trata de personas, como un primer antecedente de la violencia familiar.

La más terrible expoliación de la mujer africana es la de sus hijos, ni la lealtad ni el afecto a sus amos impedía que fueran vendidas separadas de sus hijos. Como se aplicaba la ley del vientre, el hijo de una esclava era esclavo también, aunque su padre fuere un hombre libre y solamente si éstos los

²⁸ Idem.

manumitían, podían salir de la esclavitud, esas fueron razones que las llevaban a regalarlos, a esconderlos al momento de nacer o a huir, o a buscar el aborto como mecanismo para no parir esclavos.

Las mujeres indígenas y luego las mestizas, además de las negras, las zambas y mulatas fueron explotadas y no sólo sexualmente sino también económicamente. Nunca se podrá evaluar la cuantía del plus-producto entregado por el trabajo de estas mujeres al fondo de la acumulación originaria de capital a escala mundial.

Este brevísimo panorama, pone en evidencia la relación etnia-sexo-clase-colonialismo como un todo único e indivisible, la opresión patriarcal de las mujeres operaba en la colonia como mecanismo para la garantizar la jerarquía y explotación social.

Durante este periodo, los niños fueron vendidos como esclavos, precio que tenía que cubrir con su trabajo, de por vida. Al quedar constituidos como piezas de venta, entre los conquistadores. En términos generales, como lo señalamos anteriormente esta forma de explotación y de esclavitud que ahora se le conoce como “moderna”, es el antecedente inmediato de la trata de personas, de violencia familiar tolerada e inclusive institucionalizada a través del jefe o padre de familia y por el estado mismo.

3. Periodo independiente.

En este periodo, hubo esquemas bien definidos de la participación de mujeres y de hombres en sociedad. El varón, era quien establecía parámetros de convivencia para las mujeres, definía su condición civil, las normas de conducta, censuraba el comportamiento de la mujer cuando se salía de los patrones socialmente establecidos, incluso era condenada y muy mal vista, por no cumplir

con las responsabilidades de la casa, que por el simple hecho de ser mujer, le eran encomendadas.

Para gozar del sostén, protección y guía que les proporcionaba el marido, la esposa le debía obediencia total. Obligada a vivir con él, estaba sometida a su autoridad en casi todos los aspectos de su vida, además, debía renunciar a la soberanía sobre la mayoría de sus acciones legales, su propiedad y sus ganancias, e incluso sus actividades domésticas.

La ley española, no utilizó la palabra tutoría para describir la autoridad del marido sobre la esposa, por el contrario, estaba bajo su tutela. En estos términos, el hombre que se casaba bajo la ley civil del virreinato, controlaba la mayor parte de los bienes y transacciones legales de su cónyuge, como representante legal de la mujer, el marido no necesitaba su autorización para actuar en su nombre, sin embargo, la mujer casada no podía representar a su marido, en realidad ella, necesitaba el permiso de él, para realizar cualquier acto legal en su propio nombre, en el caso concreto de realizar contratos, renunciar a una herencia o aceptarla, también para iniciar un juicio legal o para hacer donaciones a los pobres, sin embargo, la autoridad del marido no era absoluta, pues su esposa no requería de su autorización para aceptar una herencia sin gravámenes, para dar testimonio en un tribunal, ni para hacer su propio testamento, cuando el marido fallecía.

Como podemos ver, los legisladores en este periodo, se apoyaron en la superioridad física del hombre para manejar los bienes de las mujeres, aunque los varones, no cumplieran con sus responsabilidades familiares, aun así, conservaban la patria potestad. Las leyes definían a las mujeres como seres sexuales, al hacerlas susceptibles de protección de acuerdo a su conducta sexual.

El varón controlaba la conducta sexual de su esposa e hijas. Las leyes españolas, consideraban a las mujeres como mercancía, pues concedía al hombre el derecho de matar a la esposa adúltera.

La violencia de género en la familia de la independencia era latente, pues a la mujer, le era impropio gobernar a otros, también realizar por sí misma, transacciones legales, esto, era impropio para el varón, porque lo hacía ver cómo perdía esta su autoridad.

En términos generales, se puede decir que durante este periodo la violencia familiar para la mujer y los integrantes de la familia, fue manifiesta a grado tal, de considerar a la mujer y a los hijos, inferiores al marido.

4. Periodo revolucionario.

Desafortunadamente durante este periodo, las mujeres no pueden ser analizadas como un sector homogéneo en el país. “De los 17 millones de habitantes, casi la mitad eran mujeres, pero la mayor parte de ellas eran habitantes de las áreas rurales. Ni siquiera puede decirse que fueran campesinas, porque esta actividad era exclusiva de los hombres y ellas cumplían un papel muy secundario en el proceso económico”.²⁹

Por lo general, el papel de las mujeres mexicanas del campo se reducía a la procreación y a las labores de la casa y la cocina. En los sectores medios, el escenario se reproducía con algunas variantes y en los grupos de altos ingresos predominaba el papel pasivo, aunque el ocio y la función ornamental permitían otras apariencias.

²⁹ TORRES ABARCA, Magdalena. Las Mujeres en la Revolución. 2ª edición, Ed. Centro De Investigaciones y Estudios Parlamentarios. México, 2010. p. 95.

Hubo, por supuesto, algunas excepciones. Sobre todo, en los sectores altos ilustrados, en donde la opresión hacia las mujeres era menos violenta y, por lo mismo, era posible ver algunos casos de mayor protagonismo de las mujeres. Sin embargo, por tratarse de excepciones, es muy difícil considerar la presencia de estos casos como digna de seguirse. Las excepciones parecían más bien confirmar la regla. Algunas veces, hubo acercamientos a la música o a la poesía romántica, pero la calidad no fue de excelencia y las protagonistas pasaron realmente desapercibidas. Más aún lo fueron las mujeres en la política que, para colmo de males, era un tiempo beligerante, en el que ellas tenían poco que hacer en comparación con los hombres.

“Otra rara excepción fue la de las mujeres anarquistas que siguieron, allá por 1905, las propuestas organizativas basadas en las ideas de Federico Engels, que sitúan a la mujer en una situación supeditada debido a la formación de la familia y la propiedad privada. Estas tesis basadas en el marxismo, encontraron algunas seguidoras entre mujeres urbanas, particularmente de Puebla y Orizaba, en donde el pensamiento anarquista era importante entre los obreros textiles. Sin embargo, en los sindicatos, aun los más avanzados, no hubo una actitud de aceptación hacia las mujeres. Para los sindicalistas varones, las mujeres eran un competidor y no se les consideraba dignas de confianza a la hora de las tareas de organización revolucionaria. Esta opinión se basaba en algunas experiencias donde las mujeres fueron utilizadas para sabotear las huelgas, haciendo el papel de esquirolas. En realidad, estos grupos anarquistas pasaron desapercibidos”.³⁰

En la guerra revolucionaria, las mujeres desempeñaron un papel ocasionalmente distinto. No hubo muchas Carmen Serdán, ni mucho menos. Sin embargo, siempre se ha supuesto que las “Adelitas” fueron un factor femenino importante. Ciertamente, llegaron a participar más de 5 mil mujeres al lado de los hombres, pero contra lo que a menudo se supone, las “Adelitas” eran mayoritariamente las mujeres de los soldados de la dictadura, se adaptaban más a

³⁰ *Ibíd.* p. 96.

la vida militar y tenían una relación más cercana con sus parejas masculinas. De esta manera, las heroínas del cine mexicano que se relacionan con la época revolucionaria son figuras de ficción y solamente han contribuido a falsear la realidad sobre la evolución del papel político o social de las mujeres en los inicios del siglo XX mexicano.

“Al terminar el Porfiriato, la revolución mexicana no construye un nuevo escenario jurídico para las mujeres. De manera especial, esta ausencia se nota en el plano de la política, donde el voto femenino fue negado con el argumento de que las mujeres, hasta entonces, no habían hecho política y esta desventaja podía favorecer a los restos de la dictadura. Este argumento, cobraría nueva vigencia en los años del cardenismo, cuando se dio por hecho que el voto femenino conduciría a un fortalecimiento directo de la contrarrevolución que ya se preveía representada por los cristeros y, posteriormente, por el Partido Acción Nacional. En realidad, los logros más importantes de las mujeres, a partir de la Constitución de 1917 fue el respeto a sus bienes materiales cuando los matrimonios fueran disueltos. Hasta ahí llegaron las mujeres”.³¹

Algunos gobiernos de los estados, trataron de promover el voto activo para las mujeres. Tal es el caso de Raymundo Enríquez, en Chiapas, en los años 20. Sin embargo, la intención tropezó contra la recia resistencia cultural y la oposición de la Iglesia que, hasta entonces, veía en las mujeres un ingrediente pecaminoso, poco propicio en la tarea de la salvación de las almas. En ese sentido, el gobierno mexicano no quiso violentar las relaciones con el clero y con los sectores más reticentes a la igualdad de los sexos, fue así como los proyectos de sufragio femenino se estancaron.

A manera de resumen, diremos que la historia de los primeros 40 años del siglo XX fue la búsqueda de la estabilidad política, en tanto que las reformas

³¹ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. 200 Años de la Participación de las Mujeres en la Historia de México. 2ª edición, Ed. CEAMEG XLI Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2010. p. 84.

sociales eran supeditadas al objetivo principal. El gobierno no mostraba mayor preocupación por modificar el rol de las mujeres y ellas tampoco mostraban una cultura desarrollada de la insurrección femenina. Los años de beligerancia revolucionaria terminaron por cansar a la población de nuevas búsquedas y los remansos conservadores predominaron. Los movimientos políticos de las mujeres, cuando los hubo, se limitaron a ser apéndices, en última instancia, de los movimientos de los hombres. Tal es el caso, por ejemplo, de las ligas antialcohólicas del cardenismo, que no lograron movilizar a un número realmente importante de mujeres.

C. Disposiciones legislativas para proteger a los integrantes de la familia contra la violencia familiar en el siglo XX.

Sin lugar a dudas, la violencia dentro de la familia, va a la par con la violencia que se ejerce a la mujer, por ejemplo, la discriminación contra la mujer en los términos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, señala:

“Discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.³²

Esta definición se aplica a todas las disposiciones de la Convención y consideramos que es muy completa, en virtud de que no se limita, como otros instrumentos de derechos humanos, a señalar que la discriminación consiste en la distinción o actos discriminatorios por motivos, entre otros, de sexo, sino que nos

³² Centro de Estudios Para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres. Marco Jurídico Nacional e Internacional. 2ª edición, Ed. Comité del Centro de Estudio por el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, México, 2010. p. 44.

proporciona una explicación detallada sobre lo que se debe entender por discriminación en el caso específico de la mujer.

En los términos que ya hemos mencionado y conforme a la definición expuesta, se entenderá que la discriminación contra la mujer será toda diferencia de trato que se haga a la mujer por razón de su sexo (género respecto al grupo al que pertenece) que implique tanto una desventaja o devaluación, como una práctica social que impida a ésta reconocer los derechos de la mujer en cualquier esfera, y que por lo tanto, impida a la mujer ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Es en este sentido, se aplica la definición al contenido de la Recomendación número 19, relativa a la violencia contra la mujer. Mediante esta recomendación el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirma y extiende la prohibición de la práctica de la discriminación por motivos de sexo a la violencia basada en éste. Sobre el particular, en los antecedentes nos dice:

1. “La violencia basada en el género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la habilidad de la mujer para disfrutar derechos y libertades sobre la base de la igualdad con el hombre.
2. En 1989, el Comité recomendó a los Estados, incluir en sus reportes, información sobre violencia y sobre las medidas introducidas para luchar contra ella (Recomendación General Número 12).
3. [...]
4. [...]
5. El comité sugiere a los Estados Parte que revisen sus leyes y políticas reportando, lo correspondiente en los términos de la Convención, y que considerando los siguientes comentarios del Comité concernientes a la violencia basada en el género”.³³

³³ *Ibíd.* p. 45.

En estos términos, se puede decir que las principales disposiciones legislativas que protegen a los integrantes de la familia, contra la violencia en este rubro, durante el siglo XX fueron:

- 1877. “Se creó el primer Centro de Apoyo a la Mujer Violada, a instancias de los grupos de mujeres.
- 1982. Nació en Colima el Centro de Apoyo a la Mujer (CAM) como iniciativa feminista sostenida por la primera gobernadora del país Griselda Álvarez.
- 1984. Se fundó el Colectivo contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC), a iniciativa feminista.
- 1987. Se creó el Centro de Investigación y Lucha Contra la Violencias Doméstica (CECOVID), también iniciativa feminista.
- 1988. Se creó el Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI), el primero del gobierno, dependía de Protección y Vialidad.
- 1989. Se crea la primera Agencia de Delitos Sexuales en el Distrito Federal y en el país.
- 1989 y 1991. Se abren tres Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, en el Distrito Federal.
- 1989. El Código Penal del Distrito Federal, fue reformado en materia de delitos sexuales. Por primera vez, se tipificó el hostigamiento sexual, sólo cuando ocurre de un superior a una subordinada. La pena es de 40 días de salario mínimo de multa y cese del cargo (sólo en caso de servidores públicos).
- 1990. Se agravan las sanciones para delitos sexuales (hasta más de 8 años para evitar salir con fianza) y se crean nuevos tipos a la violación, como la anal, la oral y por instrumentos. Se eliminan del código los textos referidos a que la víctima tenía que ser casta y honesta.

1996. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprueba la primera Ley sobre Violencia Familiar. En ella no se tipifica a la violencia en la familia como hecho delictivo. Se trata de una ley de asistencia y conciliación.
1997. El Poder Ejecutivo Federal, propone nuevas modificaciones al Código Penal del Distrito Federal y en ellas tipifica la violencia familiar como un delito y se tipifica la violación en el matrimonio.
1998. Se incluye la violencia en la familia en el Código Civil Federal como causal de divorcio necesario; se limita la patria potestad del cónyuge agresor.
1999. Se establecen modificaciones a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, incorporando los daños de las relaciones interpersonales pasadas y presentes, sin limitarlas al mismo delito o hecho.
2000. Norma Oficial Mexicana sobre Violencia y Salud. El 8 de marzo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana (NOM) 190-SSA1-1999, referida a la prestación de los servicios de salud y los criterios para la atención médica de la violencia de género. Su objetivo es establecer los criterios que deberán observarse al momento de proporcionar atención médica y brindar orientación a las personas involucradas en situaciones de violencia. Es alarmante que el derecho mexicano sólo se ocupe de algunos de estos derechos, que, si bien es cierto, son un extractos de la comunión internacional, son muy vanos y vagos respecto a su aplicación, pero bastaría ver el sentido de cada uno para darnos cuenta de que en el derecho mexicano, mientras nos seguimos peleando por si es familiar o intrafamiliar, en el mundo ya se estudiaba la idea, junto con algunas ONG, de hacer un movimiento mundial en contra de la violencia doméstica.
2002. En el Código Penal del Distrito Federal se agrega, en el artículo 200, la prohibición para el agresor de residir en la residencia donde llevó a

cabo los hechos violentos. Se especifica la sanción de 30 a 40 días de multa a los funcionarios que no ejerciten esta ley, y se establecen 24 horas como máximo para solicitar a la autoridad administrativa o judicial las medidas necesarias para salvaguardar a las víctimas. Se modifican las sanciones al hostigamiento sexual, a la violación, al estupro y al incesto; se anexa como disposición general la reparación del daño a madres e hijos, consistente en el pago de alimentos en los términos que fije la legislación civil.

2007. Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero del 2007, siendo su última reforma el día 20 de enero del 2009”.³⁴

A pesar de las disposiciones señaladas, se puede decir que en nuestro país, el fenómeno de la violencia intrafamiliar está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas. Sin embargo, hay diferencias: del 100% de las víctimas de violencia, el 89.5%, son mujeres.

“La Asociación Mexicana Contra la Violencia A.C. (COVAC), integrante del grupo plural PRO VICTIMAS A.C., llevó a cabo una encuesta en distintas ciudades del país, en las que destaca, con relación a la Ciudad de México, los siguientes aspectos: los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente son los niños, en un 82%, y la madre en un 26%”.³⁵

“Cifras del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (CAVI) indican que desde su creación en 1991 se han atendido 180,000 personas, de las cuales 89% son mujeres, el 100%

³⁴ PATIÑO MANFER, Ruperto y Alma de los Ángeles Ríos Ruiz, Derecho Familiar: Temas de Actualidad, 2ª edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2011, pp. 167 y 168

³⁵ *Ibíd*em, pp. 168 y 169.

reconocieron ser víctimas de violencia psicológica, 73% sufrió violencia física y 30% sexual”.³⁶

Según datos de las organizaciones panamericana y mundial de la salud, se estima que de un cuarto a la mitad de las mujeres informan haber sido objeto de abuso físico, un porcentaje aún mayor se ha visto sometida al abuso emocional y psicológico, según datos proporcionados por Greyse León, “cada quince segundos una mujer es golpeada en su propio hogar y 4,000 son asesinadas cada año por el marido o por la pareja masculina, mundialmente, según las estadísticas, el 75% de las víctimas del maltrato familiar son mujeres. Las mujeres y los menores son los blancos perfectos en el hogar para ejercer un tipo certero de violencia física y sexual, presiones y control psicológico por ser de los sectores más vulnerables de la población”.³⁷

Los niños, que son testigos de la violencia contra su madre, se encuentran en peligro de ser atacados y desarrollar problemas de ajuste durante la niñez y adolescencia, lo cual afecta el desarrollo de la personalidad del niño; y además, puede condicionar en el futuro la reproducción de un comportamiento violento.

En un informe del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia (DIF), a nivel nacional “se recibieron 23,378 denuncias, se atendieron 25,269, y se comprobaron 16,843. Como tipos de maltrato se mencionan: físico (9174), emocional (5130), sexual (1057), omisiones del cuidado (5,760), explotación sexual comercial (24), negligencia (951), abandono (1,479). Como agresores figuran: la madre (10317), el padre (5618), los maestros (246), abuelos (567), abuelos de parte de la madre (1,359), del parte del padre (1,659) y tíos (572)”.³⁸

Como podemos ver, en nuestro país, la regulación sobre la violencia familiar ha ido ganando terreno, sin embargo, de poco sirve que existan leyes y

³⁶ *Ibidem*, p. 169.

³⁷ *Ídem*.

³⁸ *Ídem*.

éstas no se apliquen y difundan entre la población. Desafortunadamente, la violencia familiar se dirige principalmente a los menores de edad y a las mujeres. Excepcionalmente, se presentan casos en que el marido es víctima de la violencia por parte de su esposa. Por lo anterior, es importante regular de manera efectiva, todo lo relacionado a la violencia familiar.

D. La violencia familiar en la actualidad.

En la actualidad, hay familias que tienen una vida complicada y difícil porque no pueden satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas. No hay una comunicación clara, directa y amorosa. A las personas, les es difícil apoyarse y demostrarse afecto, en muchas ocasiones, terminan maltratándose y distanciándose. Esas familias tienen un problema grave: la violencia familiar. Ésta puede desarrollarse sin control o resolverse si se atiende a tiempo.

“La violencia en la familia no es igual a la que se presenta en la calle ni entre personas desconocidas. Ocurre en donde debe ser el lugar más seguro: nuestra propia casa. Esta violencia se ha convertido en un problema social”.³⁹

La violencia familiar sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Maltrata a las personas más cercanas; esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia. Es una forma de cobardía.

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde coscorriones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, privación de la libertad y en los casos más extremos, lesiones mortales. El maltrato se puede presentar entre los distintos integrantes de la familia y en ningún caso se justifica.

³⁹ Secretaría de Educación Pública, Los libros de Mamá y Papá. Violencia en la Familia, 3ª edición, Ed. SEP, México, 2005. P 29.

En nuestra época, la violencia más común es contra las mujeres, los menores, los ancianos y las personas con alguna discapacidad. El que una persona dependa económica, moral y emocionalmente de otra en ocasiones facilita que esta última abuse de su autoridad.

La violencia doméstica representa uno de los fenómenos de desintegración familiar con mayores dimensiones de las que se le asignan. Sus consecuencias no se limitan al daño corporal causado en mayor o menor medida, sino que se deben considerar, entre otros aspectos, las repercusiones sociales, jurídicas y sobre todo psicológicas, cuyos efectos en el comportamiento futuro del agredido son impredecibles.

La violencia familiar se manifiesta de muchas maneras; sin embargo, no ocurre con igual frecuencia ni con el mismo nivel de gravedad. Para estas mujeres, la vida en familia no suele ser la imagen idílica que muestran algunos libros de la escuela o cuentos, o como la de las familias de las comedias televisivas o de las propagandas publicitarias, para esas mujeres, su hogar es un ámbito de temor y riesgo constante.

El hogar en estos casos, llega a convertirse en el lugar más peligroso. Es un espacio donde se llevan a cabo agresiones físicas, emocionales y sexuales. El tipo de lesiones que se infligen, llegan a provocar graves trastornos en la personalidad o incluso, la muerte de quien lo padece.

En este contexto, las mujeres y la familia de nuestros días, se han convertido en el banco preferido de una sociedad conflictiva, objeto de violencia. El trato hacia ellas, revela las incoherencias de un sistema incapaz de asumirlas como seres productivos y promotores del desarrollo social. Es por ello, que no estamos de acuerdo que en pleno siglo XXI existan violentadores de la paz y seguridad familiar que no reciban castigo y sigan dañando al núcleo más

importante de la sociedad (la familia) y al ser más indefenso de ésta como es el niño.

La violencia familiar, es un factor común en la mayoría de las sociedades modernas, que afecta de alguna manera a todos los individuos, consecuencia de la desigualdad en la distribución de los recursos económicos y sociales de nuestra realidad nacional.

Si nos remitimos a la historia, “la mujer durante siglos ha sido considerada un ser inferior, a la que se había de relegar y por qué no, a la que se podía castigar. Esta agresión la vivía principalmente dentro de la familia. Este pensamiento favoreció la marginación de las mujeres y niños, considerando un ser inferior del hombre, la corrección hacia los niños se practicaba a través de golpes e insultos para tratar de educarlos sometiendo, incluso a través del silencio, una forma de no reconocer la existencia de éstos”.⁴⁰

No es sino hasta la década de los sesenta que se plantea como un problema grave el maltrato a mujeres y menores. La importancia de la violencia intrafamiliar es reconocida por organizaciones de mujeres que inician su discusión de género hacia el interior de grupos de auto ayuda, de los de reflexión donde aparece esta problemática como tema recurrente, quedando patente la necesidad de protección física.

Algunos autores señalan que en nuestro medio, “la asesoría legal, el apoyo psicológico, así como la búsqueda de soluciones de carácter económico, puede ser el tener un empleo y una vivienda digna, es ahí donde se empiezan a gestar lineamientos empíricos y queda registrado el maltrato doméstico como un fenómeno histórico vinculado con el sometimiento de los sectores débiles en mujeres, ancianos y niños, esto es, como un acto de poder y no como un

⁴⁰ ILLÁN, Bárbara. El Problema de la Violencia Intrafamiliar. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2010. p. 78.

fenómeno producto de las modernas condiciones socio-económicas que bien pueden ser factores influyentes”.⁴¹

Ahora bien, si tomamos en cuenta que en nuestro medio, la familia es la institución donde se efectúa la reproducción de la sociedad, por una parte es el escenario donde el ser humano se produce biológicamente y por otra, es el lugar donde el ser humano y como ser social, reproduce la población de la que forma parte. “Recordaremos que México en el año de 1973, de acuerdo a las estadísticas de CONAPO (Consejo Nacional de la Población), contaba con más de 56 millones de habitantes para el año de 1990, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda, elaborado por INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), éramos 81’249,645 ciudadanos”.⁴²

“Actualmente nuestro índice de crecimiento de 2.1% anual, rebasa a 82 millones de mexicanos, siendo éste porcentaje uno de los más altos del mundo y el más alto sin duda entre los países que tienen una población semejante o mayor a la nuestra”.⁴³

Esta elevada tasa de fecundidad y el descenso de la mortalidad, enmarca una realidad demográfica impresionante. De acuerdo con las tendencias actuales, llegamos al inicio del siglo XXI con 91 millones de mexicanos aproximadamente, que habrán de requerir alimentación, vivienda, educación, empleo y todo tipo de servicios con base a las necesidades detectadas de acuerdo a su contexto socio-familiar. Los padres de estos millones de mexicanos del año dos mil, nacieron ya.

Es el momento de considerar seriamente un problema al que desde hace tiempo han hecho frente muchas naciones de diversa estructura política, económica y cultural.

⁴¹ VÁZQUEZ, Roxana. *Vigiladas y Castigadas*. 3ª edición, Ed. Porrúa, México, 2009. p. 8.

⁴² GÓMEZ JARA, Francisco. *Sociología*. 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 2009. p. 371.

⁴³ *Ibidem*. p. 372.

“Vastos sectores de nuestra población se plantean el problema del crecimiento de la familia; sin embargo, pocas son las instituciones que se han dado a la tarea de plantear programas y proyectos que mitiguen la violencia dentro de la misma. Por miles acuden las mujeres mexicanas a los Centros de Salud, a las Clínicas oficiales y privadas, Centros de Desarrollo Integral y otras, en demanda de prevención y orientación sobre las posibilidades de regular diversos problemas tales como: Salud, violencia doméstica y sexual, que afectan en su totalidad a la familia. Ante esta situación, el Gobierno Mexicano crea al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual que se da a la tarea de proporcionar apoyo gratuito a víctimas y agresores como respuesta a estas patologías sociales”.⁴⁴

“Actualmente en México, el fenómeno de la violencia de género, está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas. Sin embargo, hay diferencias del 100% de las víctimas de la violencia, el 89.5% son mujeres y en un 75% de los casos, el responsable suele ser su posición”.⁴⁵

La exposición de motivos del decreto publicado el 30 de diciembre de 1997, por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de violencia familiar establece lo siguiente:

En cumplimiento de los acuerdos internacionales, y la necesidad de generar a las mujeres mexicanas garantías jurídicas para mejorar las actuales condiciones de vida y de sus relaciones sociales, el 2 de agosto de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así también el 1° de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual ha sido adoptada en los 31 estados y el Distrito Federal,

⁴⁴ *Ibíd.* p. 373.

⁴⁵ CARRILLO, Roxana. *Op. cit.* p. 13.

integrantes de nuestra nación. En 2007, se emitió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, primera legislación especializada en la materia. Sin embargo, todavía tuvieron que pasar 16 meses para que el Reglamento de dicha Ley, fuera publicado, el 27 de febrero de 2009.

En las dos últimas décadas se han intensificado las políticas con enfoque de género por parte del gobierno mexicano, pero éstas aún no logran reducir la incidencia de la violencia hacia las mujeres, lo cual, no sólo se observa en las diversas encuestas aplicadas sobre el tema en nuestro país, también es evidente en el fracaso que han tenido tanto en el gobierno federal como el estatal en los homicidios femeninos a lo largo del territorio nacional.

Sin embargo, también hay que destacar que en el plano internacional, México todavía dista de ser un modelo de buenas prácticas en materia de políticas de género. Con relación al derecho del sufragio femenino.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPORTANCIA DE PROTEGER CIVIL Y PENALMENTE A LA FAMILIA

A. Desarrollo histórico del Derecho Familiar.

Con el propósito de puntualizar lo relacionado a la evolución de este derecho, debemos precisar que aquí, la familia encontró apoyo y protección, porque es a través de las leyes como pretende consolidar su personalidad jurídica y ser objeto, de una verdadera protección, la cual no debe convertirse en intervención dentro del núcleo familiar, sino rodearla de los instrumentos jurídicos necesarios para desarrollarla y proyectarla adecuadamente.

Para el jurista Julián Gúitrón Fuentesvilla, “A partir de la Constitución de 1857, encontramos algunas incipientes referencias a la organización familiar.

Posteriormente Benito Juárez dictó leyes determinantes para que los actos principales de la familia sean sancionados y controlados por el Estado y no por la Iglesia; así sucedió, por ejemplo, con las Leyes de Reforma social, política y religiosa, promulgadas en 1859.

Con las leyes citadas, Benito Juárez sentó los precedentes de nuestras instituciones jurídicas actuales, porque fue en este período, cuando nuestro país rompió los vínculos de dominio a que estaba sometido, e inicia una nueva etapa histórica, incluyendo el Derecho Familiar”.⁴⁶

Lo más trascendente de este movimiento jurídico, fue la promulgación, en 1870, del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, en el cual, se mencionan en forma ordenada y sistemática, conceptos básicos de la familia, como son el matrimonio, el parentesco, la paternidad, la filiación y la

⁴⁶ GÚITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 2ª edición. Ed. UNACH, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1987.p. 3.

separación de cuerpos, considerada como una especie de divorcio, además de otras cuestiones importantes en esta materia.

Otro ordenamiento importante en materia civil, fue el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884 el cual, en materia familiar hizo aportaciones, como la libertad de testar.

Después de estos ordenamientos, la situación jurídica, política, cultural y social de México no permitió el desarrollo de instituciones familiares ni de leyes protectoras de la familia.

Estas diferencias, propiciaron un cambio social violento, fundado en pensamientos socialistas mexicanistas, que llevaron a nuestro país al movimiento armado de 1910, generando esta Revolución las bases de la nueva legislación familiar.

Después de la Revolución y con base en la realidad social, don Venustiano Carranza promulgó el 29 de diciembre de 1914, la Ley del Divorcio vincular, la cual fue dada en Veracruz y en ella permitió la disolución del vínculo matrimonial, facultando a los divorciados a contraer un nuevo matrimonio.

Para el Dr. Gúitrón “esta fue una base definitiva en la consolidación de la familia, porque es más importante permitir la reorganización familiar, a través de una disposición jurídica, que dejarla en actitud de una convivencia insoportable, que siempre iría en detrimento de la unidad familiar”.⁴⁷

Otra aportación en materia familiar, fue la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, la cual tuvo como fundamento la igualdad y la libertad. Esta Ley se dio al margen del Código Civil de 1884, es decir, tuvo vigencia autónoma, abrogando la parte correspondiente del Código Civil mencionado.

⁴⁷ *Ibídem.* p. 4.

En esta Ley encontramos la regulación de las instituciones familiares más importantes, pues fue elaborada de tal manera, que si el legislador de 1928 lo hubiera intentado, con base en ella, habría podido promulgar el Código Familiar Federal, tan necesario en nuestra legislación.

Otro avance significativo, en materia familiar fue el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928, aunque no se adaptó a la realidad del pueblo mexicano ni alcanzó algunos de los conceptos expresados en la exposición de motivos. Por ejemplo, cuando expresó: “socializar el derecho significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción de exclusivismo. Pero es preciso que el Derecho no constituya un privilegio como un medio de dominación de una clase sobre otra”.⁴⁸

Según Güitrón Fuentes, “no se logró el objetivo, argumentando la actual realidad social, en la cual el derecho se ha convertido en un instrumento de dominio para las clases poderosas del país, sobre las débiles e ignorantes, las cuales claman por un derecho justo, equitativo y efectivamente un medio para lograr el fin de la socialización, meta que pensamos puede ser la solución a la convivencia humana)”.⁴⁹

Algunas de las novedades aportadas por el Código Civil fueron equiparar al hombre y a la mujer jurídicamente, o sea, se revaloró a la mujer mexicana, la cual antes había sido considerada como un mueble o una cosa más en el hogar.

Reglamentó los efectos jurídicos del concubinato, permitiendo la sucesión de la concubina a través de llenar ciertos requisitos.

⁴⁸ DE LA MATA PIZANA, Felipe y Roberto Garzón, Derecho Familiar y sus Reformas más recientes a Legislación del Distrito Federal. 3ª edición, Ed. Porrúa, México, 2010. p. 161.

⁴⁹ *Ibidem*. p.6.

Estableció el divorcio administrativo, el cual permitió a los cónyuges, con más o menos facilidad, obtener ante el Oficial del Registro Civil, la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando, satisficieran ciertos presupuestos de la Ley.

Es importante señalar, que el Legislador de 1928 copió los conceptos vertidos en la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, de donde se infiere que hubiera sido más conveniente mejorar y, en su caso, modificar y adicionar la Ley de 1917, pero en ningún caso se debió abolir, al promulgar el Código Civil.

El Código del Menor, para el Estado de Guerrero, promulgado el 26 de septiembre de 1956, es una aportación más en materia familiar, este Código, plantea una verdadera protección al menor, permitiendo al Estado la sustitución de los que ejercen la patria potestad, pues establece no sólo como derecho, sino como obligación, que el Estado asista a los menores en sus necesidades económicas, morales, culturales y sociales.

Esta legislación protege al menor desde su primera edad “mediante la profilaxis y los tratamientos adecuados para resolver sus problemas de nutrición e higiene mental, evitar o remediar el abandono, y prevenir sus reacciones antisociales”.⁵⁰

El Código citado, contiene disposiciones protectoras de la familia, lo cual viene a ser un apoyo más de la tesis sostenida por el autor, o sea, que el Derecho Familiar constituye una rama autónoma del Derecho Civil y del Privado.

Durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz se creó, la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, la cual, en protección a la familia, creó un organismo público descentralizado para la operación de Casas de Cuna que tomarán a su cargo la custodia temporal de niños hasta de 4 años de edad, abandonados en los

⁵⁰ *Ibíd.* p.7.

casos de conducta antisocial, enfermedad o prisión de los padres, orfandad o extravío.

También, se establecieron instituciones dedicadas a la atención del menor abandonado, y de hospitales dedicados a la niñez, así como organización de cursos y seminarios para capacitar profesionistas, técnicos, trabajadores sociales, enfermeras y estudiantes interesados en la protección del menor.

De acuerdo a los autores Felipe de la Mata y Roberto Garzón, “este tipo de instituciones y sus leyes, son fundamentos definitivos a la protección de la familia, la cual debe estar protegida por leyes específicas y no como ha sucedido hasta ahora, por disposiciones generales, sin tomar en consideración que la familia es la institución básica de todas las organizaciones sociales y estatales, incluyendo diversas formas de gobierno”.⁵¹

B. Concepto de familia.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Espasa, el concepto familia, debe entenderse bajo dos acepciones: “A) En sentido estricto: Es el organismo social constituido por los cónyuges y los hijos nacidos de su matrimonio, o adoptados por ellos, mientras permanezcan bajo su autoridad y dependencia; y B) En sentido amplio: Es el grupo constituido por el matrimonio, los hijos matrimoniales y otras personas relacionadas con ellos por vínculos de sangre, afinidad o dependencia en mayor o menor grado”.⁵²

Para el Maestro Ignacio Galindo Garfias, la familia, “es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho Biológico de la procreación”.⁵³

⁵¹ DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto, Op. cit. p. 9 y 10.

⁵² Diccionario Jurídico Espasa; 6ª edición, Ed. ESPASA, Calpe S.A, Madrid 2011, p. 409.

⁵³ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil Primer Curso Parte General. Personas Familia. 20ª edición, Ed. Porrúa, México 2000. p. 447.

De acuerdo con las convenciones y declaraciones Internacionales, “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”.⁵⁴

De acuerdo a lo citado, podemos señalar que el concepto de familia, no es unívoco, histórica y sociológicamente, se conoce con éste nombre a agrupaciones varias (sin importar si únicamente intervienen en dicho grupo el matrimonio y sus respectivos hijos, o bien los parientes de cada uno de los cónyuges), de extensiones y características diversas, las cuales parten de los datos biológicos primarios (la unión sexual y la procreación). En la actualidad, ya no se habla de familia en forma individual ni tradicional como la concepción de padre, madre e hijos; sino, se habla de las familias y su forma de constitución de acuerdo a las formas que la ley autoriza.

Las ideas sobre los orígenes de la familia se resumen en dos corrientes: La de los que aceptan y la de los que rechazan un primer estadio de la vida humana, en la que imperaba una absoluta promiscuidad sexual.

Los que afirman la existencia de una primitiva promiscuidad sexual, “basan sus razonamientos en la condición humana anterior a toda civilización. Los integrantes de la horda primitiva satisfacían sus naturales instintos de supervivencia y procreación en forma tan espontánea e inocente como los demás animales que poblaban la tierra. Se desconocía con toda seguridad, el papel del macho en la procreación, de ahí que la única relación certera entre dos sujetos era la materno-filial”.⁵⁵

“Los que rechazan la posibilidad de una originaria promiscuidad sexual, basan sus argumentos más en consideraciones éticas, que en la negación de vestigios que de aquella pudieren encontrarse. El mundo contemporáneo llamado de cultura occidental, es heredero a más de la cultura helénica transmitida a través

⁵⁴ DE L A MATA PIZAÑA, Felipe y Roberto Garzón Jiménez, Óp. cit. p. 132.

⁵⁵ GÚITRÓN FUENTEVILLA Julián, Derecho Familiar, Óp. cit. p. 128.

del imperio Romano, de la cultura medieval cristiana con todos sus arraigados tabúes de moral sexual. De ahí que buena parte de los investigadores de la evolución de la familia se avergüencen de ser descendientes remotísimos de aquellos promiscuos abuelos que vivían en árboles o en cuevas, que se alimentaban de frutos y raíces silvestres y que seguían su instinto de conservación y de reproducción tal y como actualmente lo hacen los primates que viven en libertad”.⁵⁶

Como puede observarse, la institución citada fue evolucionando, por consecuencia, los sociólogos pudieron observar que entre los primates, existía una unión más o menos duradera entre el macho y la hembra. Una razón de seguridad de protección y ayuda recíproca, da lugar a ésta unión y la fortalece, aparte la necesaria protección de la prole en las primeras épocas de su desarrollo. Este grupo primitivo se funda exclusivamente en el hecho biológico de la generación y por lo tanto, sólo comprende al macho, a la hembra y a su prole, unidos por un determinado tiempo.

Es en el grupo humano, en donde la intervención de elementos culturales de diversa índole, proporcionan a la vinculación familiar, mayor solidez y permanencia; por lo tanto la forma más común entre el grupo familiar antropoide, está constituida alrededor de un grupo formado por el esposo, la mujer y la prole.

“Entre los pueblos primitivos, constituidos por tribus o clanes cazadores, la familia normalmente se encuentra conformada, por un varón y una o más hembras e hijos y algunas veces por unos pocos parientes que se agregan al pequeño núcleo de personas, formado por los padres y los hijos, que a cambio de obtener protección y ayuda del jefe del núcleo, colaboran en las labores propias de pastoreo y caza”.⁵⁷

⁵⁶ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2008. p. 73.

⁵⁷ *Ibidem*. p. 74.

“En los grupos sedentarios, constituidos por tribus o clanes, que en cierta manera son independientes entre sí, se observan lazos de cohesión o de parentesco entre los miembros del grupo, mismos que se consolidan y se expanden un poco porque a la motivación de orden biológico económico se agrega un dato de orden religioso. Los miembros de un clan pretenden descender de un antepasado común lejano (que puede ser un animal o un planeta), al que prestan adoración y alrededor del cual, todos los miembros del clan se consideran entre sí parientes”.⁵⁸

En Roma, la familia se organizó bajo un régimen patriarcal monogámico, en el centro se colocaba la autoridad del marido, fundada en el culto a los muertos. El *pater familias*, era a la vez sacerdote del culto doméstico y magistrado para resolver los conflictos entre los miembros de la familia; el jefe de la familia era el único dueño del patrimonio familiar; asimismo era el único que ejercía potestad absoluta sobre su mujer, los hijos, los hijos adoptivos y aún sobre los servidores domésticos.

La familia romana fue una verdadera sociedad doméstica que no estaba propiamente dentro del Estado, sino en cierta manera frente a él, sin embargo, más tarde la familia romana sufrió una evolución y fue absorbida por el Estado, quien interviene en el orden jurídico que regulaba la relación familiar, sustituyendo a la estructura antigua de la familia. Después de esta breve introducción, analizaremos lo relacionado a la importancia de la familia en la conformación del estado.

C. La familia y su situación frente a la formación del Estado.

A partir que el Estado, hizo suya la institución de la familia, dejó establecido que su constitución, al menos en Roma, estaba fundada en el matrimonio. “Bajo el cristianismo y durante le época feudal (S. X), la Iglesia Católica, elevó el

⁵⁸ *Ibidem*. p. 75.

matrimonio a la categoría de sacramento, reconoció el alto nivel de la mujer dentro de la familia y puso a toda la sociedad domestica al servicio de los hijos. El poder del rey (muy débil entonces), permitía que la familia se convirtiera en el centro de toda organización política feudal, en la cual la figura de la noble castellana, esposa y madre a la vez, tuvo siempre muy principal consideración”.⁵⁹

En la conformación de la familia feudal, intervinieron dos elementos decisivos: el individualismo de los germanos y las ideas cristianas. El primero, al considerar a cada agrupación doméstica y feudal con independencia de las otras organizaciones familiares y de otros feudos. Las segundas, impusieron a los padres la responsabilidad del cuidado y formación de los hijos dentro de los principios morales de la iglesia.

En estos términos, la familia moderna está constituida de muy diferentes formas, dependiendo de los actos que la ley autoriza, como son: la cultura, clase social, la época; sin embargo son dos formas las más comunes de integración del núcleo familiar en razón de los miembros que la componen. “Así se habla de la familia extensa, cuando en la misma se incluye además de la pareja y de sus hijos a los ascendientes, de uno o de ambos de sus miembros, a los descendientes en segundo o ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto o sexto grado, a los afines o a los adoptivos. Opuesta a lo anterior surge la llamada *familia nuclear o conyugal*, cuyos componentes estrictos son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos”.⁶⁰

En esta hipótesis, la familia moderna, está formada por los progenitores y su prole, el padre, la madre, los hijos y los nietos que habitan con ellos. Fuera de éste grupo ya no subsiste, por lo menos con el mismo rigor el antiguo lazo de la familia extensa. La familia moderna, se caracteriza por ser una institución fundamental, fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera

⁵⁹ CHÁVEZ ASECIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2006. p. 361.

⁶⁰ *Ibíd.* p. 362.

que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos. Ha de consistir en una relación sexual continuada; normalmente se funda en el matrimonio y excepcionalmente en una institución equivalente (concubinato).

Tomando en cuenta el origen y la evolución de la institución de la familia, podemos afirmar que el hombre, es un ser sociable por naturaleza, donde se desprende una idea de relación, como una necesaria vinculación, intelectual, emocional, volitiva o legal, entre personas y entre el individuo y la sociedad.

La familia, es la más antigua de las instituciones humanas y constituye, un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad; a través de ella, no sólo la comunidad se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

“Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales; a medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo y por medio de este instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo mundo cultural... Se socializa de éste modo el nuevo miembro haciéndolo apto para la vida en sociedad a la que pertenece de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo, hasta que alcanza la madurez biológica y social, y el individuo se encuentra preparado para fundar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre la vida social”.⁶¹

Dentro de los fines de la familia, se encuentran los siguientes: “A) La formación personal, la cual comprende a todo sujeto en lo físico y en lo espiritual, B) La educación, la cual debe ser integral personal y social, para que todo miembro pueda incorporarse a la sociedad y transformarla para hacer un mundo más humano justo y solidario. C) Participar en el desarrollo integral de la sociedad,

⁶¹ OLAVARRIETA, Marcela. La Familia, Estudio Antropológico. 2ª edición, Ed. U.N.E.D., Madrid 2010. p. 82.

lo cual se hace a través de sus miembros y como grupo social, en dicho acto intervienen la familia, la comunidad civil, el Estado y la iglesia, quienes mutuamente se prestan servicios y se exigen derecho”.⁶²

Ahora bien, una vez que ha quedado perfectamente delimitada la evolución del derecho familiar, su concepto y su situación frente a la formación del Estado, podemos darnos cuenta de la importancia de la familia, dentro de nuestra sociedad, y por ende la protección que debe darse a la misma para que ésta, y sus integrantes, no se vean afectados con ningún acto de violencia que la pudiese vulnerar.

D. Crisis actual de la familia.

La idea primaria que las mexicanas y mexicanos teníamos de la familia, matizada de origen divino y legal, hasta antes de las reformas del 3 de octubre del 2008, pugnaban por la permanencia de la familia, no por la temporalidad de ésta. Tradicionalmente, la familia se conformaba por rígidos patrones: el matrimonio indisoluble, los roles específicos de sus miembros, determinados por el sexo y la edad, el marco ético, religioso y de convenciones sociales que circundaba y constreñía y, predominando sobre ellos, el poder patriarcal. El rompimiento explosivo de estos factores, ha contribuido a la desorganización y a la desintegración de la familia concebida en forma conservadora.

El matrimonio, es disoluble. Ante el fracaso real o aparente de la unión conyugal, los cónyuges pueden optar por disolver el vínculo y volver a ensayar con otra u otras parejas una nueva unión, lo ideal fuera que no hubiere hijos, habiéndolos, debe buscar el Estado y los cónyuges la recuperación de la familia para que esta sea permanente y no temporal.

⁶² *Ibídem.* p. 83.

“El poder patriarcal ha sufrido los embates del despertar de conciencia de la mitad de la humanidad: las mujeres, que no aceptan ya el papel de sumisión y de obediencia y que luchan y reclaman su participación por igual con los varones, en todos los sectores del pensamiento y del quehacer humano. Los roles tradicionales del hombre y la mujer, están vivamente cuestionados; todas las labores llamadas ‘del hogar’, incluyendo el cuidado y crianza de la prole deben ser, se dice, compartidas por ambos progenitores, al paso que la mujer ha asumido responsabilidades de trabajo y de estudio, considerados con anterioridad como exclusivos de la actividad masculina.”⁶³

La incorporación de la mujer a las actividades productivas, es un fenómeno moderno. Su tradicional papel de administradora del hogar, no ha sido delegado y, en buena medida, poco o nada compartido con su compañero. La mujer que trabaja fuera del hogar, normalmente cumple una doble tarea. Cuando estos problemas no se discuten y resuelven con equidad dentro del seno del hogar, empiezan las fisuras en la estructura del mismo.

Sabemos, que el abandono de los hijos pequeños, en manos extrañas, cuando la madre cumple con su horario laboral, trae como consecuencia desajustes en la salud mental y emocional de los hijos. Se ha llegado a pensar que esto ha contribuido a la delincuencia juvenil. Ciertamente, los seres en formación, en su primera edad, requieren de la vigilancia y del cuidado de alguien que los ame, primordialmente la madre, y, debiera ser también, el padre. Estas tareas deben compartirse y dar a los hijos durante el tiempo que se les tiene bajo cuidado, mayor calidad en la relación afectiva.

Un buen entendimiento entre los padres y en su relación con los hijos, trae consigo seguridad y equilibrio en ellos, aunque sea menor el tiempo efectivo que se les dedique. Una madre de tiempo completo, pero ignorante y frustrada, puede

⁶³ MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 1990. p.p. 15, 16.

hacer más daño que una madre de tiempo parcial, pero digna y segura de sí misma.

La problemática derivada del nuevo papel de la mujer ante la sociedad y la familia, no han sido todavía satisfactoriamente resueltos a nivel general e institucional. El Estado, a través de sus instituciones, y la propia sociedad, deben buscar las mejores soluciones a esos problemas que cada día serán mayores en cantidad. No se puede dar marcha atrás en el curso de la historia. Los tradicionales roles femenino y masculino van a ser, en poco tiempo, cosas del pasado. La estructura de la familia debe replantearse sobre bases de igualdad, y en ellas, forzosamente debe buscarse la armonía por los caminos del entendimiento y de la reciprocidad de deberes y derechos.

“El desplazamiento masivo de población del campo a las ciudades, en la búsqueda de mejores condiciones de vida, ha convertido a las grandes urbes en asentamientos deshumanizados y traumatizantes. Se dice, no sin razón, que los habitantes de ciudades que sobrepasan el millón de pobladores, sufren alguna forma de neurosis. Las causas son múltiples: dificultad de encontrar vivienda decorosa, promiscuidad al compartir el hábitat con mayor número de personas, pérdida permanente de tiempo para obtener todo tipo de servicios, primordialmente el de transporte, irritabilidad, despersonalización, agresividad, violencia, ruido excesivo, atmósfera y agua contaminada, publicidad y medios de comunicación (radio, televisión) enajenantes. La vida en las grandes ciudades, pueden convertirse en un tormento, sobre todo, para las clases desposeídas.

Todas estas causas repercuten en la organización de la familia con su secuela de malestares, y pueden llegar a la desunión de todos sus miembros que, aun compartiendo la habitación común, sean extraños entre sí, o a veces rivales o enemigos”.⁶⁴

⁶⁴ *Ibíd.* p. 17.

La crisis de las familias, es preocupante. Las soluciones al conflicto familiar se avocan desde diversas disciplinas. Las alternativas son numerosas y alentadoras: educación moral y sexual desde temprana edad; revaloración de los papeles a cumplir por todos los integrantes de la familia dentro y fuera del hogar, con un espíritu de igualdad y de justicia, auxilio institucional en todo tipo de servicios domésticos para madres y padres trabajadores: multiplicidad de albergues y guarderías, comedores, lavanderías, centros de salud, de recreación, o capacitación diversa, ayuda médica y psicológica preventiva y operativa en los conflictos matrimoniales y paterno-filiales; educación tendiente hacia una mejor relación entre familiares, a través de los medios masivos de comunicación, y tantas más que podrían respectivamente darse sin excesivos expendidos por parte del sector público o de las agrupaciones privadas, en las que podrían contribuir de buen grado y gratuitamente, tantas y tantas personas de buena voluntad, que aun forman mayoría entre nuestros prójimos.

La familia, debe persistir. Lo ideal es que hombre y mujer se unan por amor y que continúen el resto de sus días respetándose y ayudándose, el cuidado de los hijos debe ser compartido por los progenitores con todos sus problemas y sus satisfacciones, la relación cálida entre abuelos y nietos, la fraternal camaradería entre hermanos, cuando menos, es deseable que subsista. Sin esos elementos, la vida humana carecería de uno de los ingredientes más satisfactorios y dignos de ser vividos. Lo anterior, sería ideal, sin embargo debemos adaptarnos a las nuevas formas que la ley ha autorizado a través de sus actos a constituir a la familia, entendida como el número de personas que habitan un mismo techo

De acuerdo con Adriana Trejo, “La violencia, es un fenómeno social preocupante que está ocurriendo y se reproduce en diferentes ámbitos y niveles, en esta se ejerce el poder mediante el empleo de la fuerza: física, psicológica, económica o política, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder y es utilizado para ocasionar daño a otra persona”.⁶⁵

⁶⁵ *Ibíd.* p.19.

Los padres e hijos, también participan de este ejercicio de poder, imitando a los adultos, en sus propias relaciones. Estos ejercicios de poder son indispensables, construyen su identidad. En una sociedad en la que la violencia de género es muy visible está inscrita en la estructura social como en las interpretaciones del mundo y ésta, es reforzada y realimentada en nuestras sociedades, reforzándose en la construcción cultural y la socialización en la escuela, la familia, la iglesia y los medios masivos de información.

En este sentido, debe atenderse la violencia de género a nivel familiar desde el punto de vista jurídico y legislativo, toda vez que no configura un delito grave, es necesario ubicarlo dentro de un marco legal, por ello, la necesidad de que tanto Estado y padres de familia, tomen conciencia del problema que significa tal fenómeno entre los integrantes de la célula básica de la sociedad.

Actualmente, existe una regulación poco efectiva y nada práctica para resolver los problemas de violencia familiar, por lo que es urgente legislar en la parte preventiva, para generar las condiciones y otras opciones para las familias y sus integrantes, en los tres niveles de gobierno, para atender, sancionar y erradicar este creciente fenómeno.

La niñez y la juventud, son el presente de México, por lo que es urgente ubicar a este sector de la población, porque no se puede permitir que por descuido de las autoridades y de los adultos, se dé un fenómeno de acoso, e incluso de violencia, dentro de los hogares, que a la postre, se convierta en un conflicto más fuerte que pueda derivar en consecuencias trágicas.

Por lo expuesto y otras razones, la familia, es un cheque al portador, es un seguro de vida para sus integrantes, porque, aunque te hayas portado mal, siempre te apoya. Si la vida te trata mal, te dan alojamiento, se te proporciona techo, comida, vestido y sustento, por eso; decimos que la familia debe ser para

siempre. Por ello, el derecho en general y en específico el Derecho Familiar, debe procurar su unidad y armonía.

E. Derecho y deber de proteger la integración familiar.

Como sabemos, la familia es la unidad fundamental y natural de la sociedad y requiere la protección total del estado. Las leyes de los derechos humanos reconocen el derecho de cada ser humano a casarse y formar una familia. Reconoce el ideal de la igualdad de derechos y el consentimiento de ambas partes al casarse, y trata de velar que no se cometan abusos que violen estos principios. No es normativo en relación a los tipos de familias y matrimonios que son aceptables, reconociendo tácitamente que hay diferentes formas de arreglos sociales alrededor del mundo.

La familia como unidad, puede hacerse vulnerable a la presión social, económica y política. Las leyes de los derechos humanos buscan fomentar la unidad de la familia especificando obligaciones estatales para mantenerla junta y unirla cuando se vean separadas, por ejemplo como resultado de una crisis de refugiados.

Como podemos ver, debe ser un derecho de las familias y sus integrantes, buscar la integración familiar a través de los medios ordinarios y legales que el Estado Mexicano, ha instrumentado para tal efecto y a la vez, es un deber del estado, aplicar políticas públicas e instruir al poder legislativo y judicial, para que realicen lo propio en la conservación y permanencia de las familias mexicanas.

En estos términos, la familia es reconocida como la unidad natural y fundamental de la sociedad; por eso el derecho de casarse y formar una familia es protegido por los derechos humanos. Los derechos humanos no establecen los tipos de familias que sean vistos como aceptables puesto que hoy en día existen varias formas de familias y matrimonios.

Que estos derechos, se estén aplicando o no a parejas del mismo sexo, ha sido ampliamente discutido. Aunque la ley de los derechos humanos no trata específicamente sobre esto, una parte de su normatividad trata acerca del derecho a casarse y formar una familia, el derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Por lo tanto, podemos asumir que las parejas homosexuales y lesbianas también deben ser protegidas por los derechos humanos.

“La ley de los derechos humanos asigna derechos y obligaciones igual tanto para el hombre como para la mujer en el matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sin embargo, en muchos países del mundo, la mujer no tiene una posición igual a la del hombre, ni en el matrimonio, ni en la vida familiar. Las leyes y la costumbre que gobiernan el estatus de la mujer en la familia muchas veces limitan tanto su rol como su capacidad jurídica. La posición de la mujer es determinada en relación a los miembros masculinos de la familia y puede afectar sus derechos, por ejemplo, el derecho a heredar la propiedad familiar. En algunos países, los derechos de la mujer, como la nacionalidad y ciudadanía, son coartados o negados por ley en varios aspectos al momento de contraer el matrimonio”.⁶⁶

Según los tratados de los derechos humanos ningún matrimonio debe contraerse sino por la propia voluntad de cada uno de los futuros cónyuges. Hoy en día el matrimonio forzado, por razones económicas o culturales, es efectuado en muchos países del mundo.

Los matrimonios forzados de niñas menores de 18 años es un área de particular preocupación. El matrimonio de niños, es una violación a los derechos humanos. Se han llevado a cabo estudios en los que se demuestra que algunos riesgos de salud y la existencia de violencia doméstica pueden estar relacionados con matrimonios a temprana edad. Existen muchas campañas de derechos

⁶⁶ TECLA, J. Alfredo. Antropología de la Violencia. 4ª edición, Ed. Taller Abierto, México, 2005. p. 86.

humanos dirigidas a la prevención de este tipo de matrimonios. Hay un tratado de 1965 que obliga a los Estados a determinar una edad mínima para el matrimonio. El tratado no estipula una edad mínima, ni tampoco el convenio de la ONU Sobre los Derechos de los Niños, el cual define al niño como una persona menor de 18 años; sin embargo, este tratado permite a cada Estado de definir su propio límite de edad para cualquier propósito bajo sus leyes nacionales.

“El derecho de cada individuo para determinar libremente la cantidad y la planificación de sus hijos ha sido reconocido por la mayoría de las asambleas de la ONU como la de Teherán en 1968 y El Cairo en 1994 sobre la población y el desarrollo. Sin embargo, este concepto de ley no ha sido plasmando legalmente en algún tratado de derechos humanos y todo el problema de las programas respecto a la planificación de familia sigue siendo controversial por varias razones: miedo a hacer coercitivos programas de planificación familiar, la idea de que la planificación familiar promueve la promiscuidad; debates sobre abortar y el estatus del niño no nacido”.⁶⁷

El derecho del niño al cuidado de sus padres se encuentra específicamente protegido en tratados sobre los derechos de los niños y establece las obligaciones del Estado para asegurar que los niños no sean separados de sus padres sin el proceso jurídico necesario, y para dar sostén a los padres y a la unidad familiar. Los estatutos relacionados con los derechos maternales sin duda apoyan el principio básico de que el lazo fundamental entre madre e hijo debe ser sostenido. Una variedad de convenios enfatizan la necesidad del Estado de proveer cuidado intensivo para las mujeres embarazadas, licencia de trabajo por maternidad, tanto antes como después del parto, la cual debe ser remunerada o con beneficios de seguridad social.

⁶⁷ LIMA MALVIDO, Ma. De la Luz. Derechos Humanos de la Mujer. 3ª edición, Ed. CNDH, México, 2006. p.189.

Las leyes sobre derechos humanos establecen los estándares que deberán observarse en relación al cuidado de los niños que no tienen padres. Asimismo, abarcan las situaciones que se presentan por familia sustituta, adopción tanto nacional como internacional. Lo más importante de estos principios es que aseguren que los intereses fundamentales de los niños sean observados y que los protejan en contra de la explotación y el abuso de que son vulnerables esta categoría de niños. Por último, también se protege a los niños para asegurar que sus padres cumplan con sus obligaciones en caso de disolución del matrimonio.

Existen varias formas por medio de las cuales un Estado manifiesta su consentimiento y acepta las obligaciones de un tratado. Las más comunes son la ratificación y la adhesión. Un nuevo tratado es "ratificado" por aquellos Estados que negociaron el instrumento. Un estado que no haya participado en las negociaciones puede, en una etapa posterior, "adherirse" al tratado. El tratado entra en vigor cuando un número predeterminado de Estados ratifica o adhiere al tratado.

Cuando un Estado ratifica o adhiere al tratado, dicho Estado puede realizar reservas a uno o más de los artículos del tratado, a no ser que el tratado las prohíba.

Las reservas normalmente se pueden retirar en cualquier momento. "En algunos países, los tratados internacionales priman sobre las leyes nacionales; mientras que en otros, se requiere de un proceso interno para dar al tratado internacional --a pesar de haber sido ratificado o adherido-- el carácter de ley nacional. Prácticamente todos los Estados que han ratificado o adherido a un tratado internacional deben expedir decretos, reformar la legislación existente o presentar nuevas leyes con el fin de que el tratado tenga efectos plenos dentro del territorio".⁶⁸

⁶⁸ *Ibíd*em, p. 190.

Como podemos ver, es un derecho y un deber del estado mexicano proteger a la familia y a sus integrantes para asegurarles el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones, que protegerán los derechos humanos y garantías individuales de sus gobernados.

F. De la violencia familiar.

La violencia como un mal permanente de la sociedad mexicana y del mundo en general, se presenta por lo general en contra de mujeres y niños y en las relaciones de pareja en particular. Este fenómeno es histórico, porque está presente en todas las culturas humanas sin distinción de edad, clase social, raza, ideologías o religión.

Este tipo de violencia, es tan cruda pero a la vez invisible que tiene que ver, con el tipo de sociedad en la cual se sitúa a la mujer que por lo regular, está tiene una posición de inferioridad respecto a los hombres; porque de lo contrario, la sujeto-pasiva o víctima, jamás permitiría que se atentara en su contra.

A pesar que la familia es la principal célula de la sociedad, es también, el núcleo en que se presenta una posición de dependencia económica social, cultural y emocional de la mujer hacia el hombre. La aparición de situaciones violentas dentro de la familia, atenta y altera el desarrollo normal de sus integrantes que a la vez, trae aparejada graves repercusiones en el aspecto físico, psíquico y social para los integrantes de la familia violentada, que a su vez, se refleja en la sociedad y lo peor, es un modelo de conducta hereditario; digo hereditario porque trasciende al interior del país que como el nuestro, esta convulsionado por la violencia.

Por lo anterior, surge la necesidad con carácter de urgente por parte de las familias, sociedad y estado de proteger a toda costa, a esta institución que es el cimiento primordial de la sociedad. Lo anterior, se logrará instrumentando y

aplicando, normas jurídicas, morales y religiosas, para prevenir este flagelo. Por lo expuesto, será conveniente desahogar los puntos siguientes.

1. Concepto.

En términos generales, cabe referir que la violencia, proviene del latín *violentia*, que significa: “Calidad de violento, acción y efecto de violentarse. Acción y efecto de violentar o violentarse o contra el natural modo de proceder; y violentar, significa: Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia”.⁶⁹

Desde el punto de vista coloquial, se entiende por violencia, “Toda aquella acción injusta con la cual se ofende o perjudica a alguien, conjunto de actos caracterizados por abuso de fuerza física, empleo de armas o relaciones de extrema agresividad, obligar por medio de la fuerza física o moral a hacer algo contra su voluntad”.⁷⁰

Así las cosas podemos observar que dentro del aspecto jurídico, dicha definición se ha adecua de manera perfecta en dos de las grandes ramas del derecho, dando a éstas diversas connotaciones, cada una de ellas importante para la materia de que se trate.

Dentro de la materia Civil, la violencia, toma diversas acepciones:

- a) “Como vicio del consentimiento.
- b) Como solicitud de divorcio.
- c) Como impedimento para contraer matrimonio

⁶⁹MATEOS M. Agustín. *Etimologías Grecolatinas del Español*. 3ª edición, Ed. Esfinge, México, 2008. p. 386.

⁷⁰DE LA MATA PIZANA, Felipe y Roberto Garzón Jiménez. Op. cit. p. 341.

- d) Como causa por la cual se pierden derechos (patria potestad, custodia, etc.)”⁷¹

Por lo anterior, la violencia es un vicio de la voluntad que consiste en emplear una coacción grave, irresistible e injusta sobre una persona para que consienta en obligarse en contra de su voluntad. La violencia puede ser física o moral.

Para el Derecho, existen tres definiciones respecto a qué, debe entenderse por violencia familiar, “una se encuentra contemplada en el Código Civil para el Distrito Federal, otra en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar, y finalmente en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal”⁷².

La primera de las materias a las que se ha hecho mención (materia civil), nos da una definición clara de lo que debe entenderse por violencia familiar, pues en su artículo 323 Quáter señala: “La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño”. Este artículo señala a su vez, cuatro fracciones en donde define los tipos de violencia antes citados.

Adicionalmente el artículo 323 Quintus, destaca: “También se consideran sujetos de violencia familiar a la persona con que se encuentra unida fuera del matrimonio, de los parientes de ésta o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”.

La anterior definición, tiene una similitud evidente, con la que se establece en materia penal, en donde se señala que la violencia familiar se ejerce por el

⁷¹ VANDOR/ZWIEC. Gran Enciclopedia Larousse. T.XXIV; Ed. Planeta. México 2010. p. 482.

⁷² PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho. 4ª edición, Ed. Porrúa, México. 2011. p. 391.

cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, independientemente de que produzca lesiones u otro delito; de igual forma se hace referencia a que la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Así las cosas y atendiendo a las definiciones anteriormente aludidas, nos damos cuenta que se trata de dos descripciones con grandes similitudes, sin embargo, su distinción radica en la finalidad de cada una de ellas, pues si bien es cierto en ambas materias se pretende proteger la integridad y estabilidad del núcleo familiar, también lo es que ambas tienen una forma diferente de hacerlo, pues civilmente se protege al núcleo separando a quien resiente la agresión, de la persona que se la causa, es decir cuando el Juez Civil es conocedor de la existencia de la violencia familiar puede: disolver el vínculo matrimonial (como causal de divorcio); quitar la patria potestad a quien la ejerce o bien la custodia (como pérdida de derechos y obligaciones), lo anterior a efecto de evitar una trasgresión mayor a la familia, la cual de existir tendría que ser considerada por el Juez Penal, pues esta traería como consecuencia una lesión de mayor relevancia como lo sería una afectación física o psicoemocional, de algún integrante de núcleo familiar, afectando severamente la integridad de la familiar, lesión que por su trascendencia tiene que ser atendida por el derecho penal, en donde el Juez, una vez que acredita de manera plena la existencia de la conducta ilícita, sanciona imponiendo una pena al sujeto agresor, quien es separado del núcleo familiar a efecto de que se readapte socialmente; lo anterior atendiendo al principio que rige al derecho penal, como lo es el principio de intervención mínima del derecho penal o principio de mínima intervención, en el cual se establece que el estado debe utilizar el Derecho Penal como ultima ratio (recurso), para mantener la paz social, de lo contrario se caería en lo que se conoce “terror penal”.

Como su nombre lo indica, los tipos de violencia que se dan en la familia se especifican dentro del artículo 323 Quáter donde se establece lo siguiente:

- I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;
- III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas, y
- IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta

ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil”.

2. Sujetos que intervienen.

En la familia la violencia se genera por: cónyuges, concubinos, hacia los menores, adolescentes, parientes colaterales y afines.

Podemos afirmar que la violencia entre cónyuges, es considerada como aquella que padecen las mujeres maltratadas, aunque este abuso puede existir en parejas que no son violentas y también pueden ser indistintamente autores o víctimas hombres o mujeres. Por lo regular la violencia que se presenta en este tipo de relaciones es la violencia física y moral destacando dentro de la primera la violencia sexual, económica y la proveniente de insultos.

La violencia sexual, deriva del momento mismo en que uno de los cónyuges no está de acuerdo en tener una relación o ayuntamiento sexual con su pareja, lo que provoca el desacuerdo de la otra y por el contrario, se le obliga a tener relaciones sexuales sin su consentimiento.

“Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro”.⁷³

La violencia familiar-económica, es la modalidad, por la cual, las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos.

“En la mayoría de los casos, las mujeres maltratadas comienzan a sufrir violencia por parte de sus compañeros desde que se conforma la pareja. Pero la

⁷³ Idem.

violencia económica también existe en parejas en las que no hay violencia física, apareciendo generalmente cuando se produce una grave crisis o la ruptura que lleva a la separación o divorcio. Es decir, en la pareja violenta el abuso económico existe desde la constitución de la misma, en parejas sin violencia física, el abuso económico, cuando aparece, lo hace a partir de la ruptura o separación”.⁷⁴

Tipos de violencia económica:

1. “Violencia cotidiana.
 - a) Permanente.
 - b) Cíclica.

2. Violencia delictiva.
 - a) Hurto.
 - b) Robo.
 - c) Defraudación.
 - d) Incumplimiento deberes de asistencia familiar.”⁷⁵

La violencia cotidiana permanente, se observa en la mayoría de las parejas violentas mientras conviven, y en las no violentas, cuando atraviesan severas crisis sean o no terminales. Por su parte, la violencia cíclica económica sólo se observa en parejas violentas. La violencia delictiva es común, según diversas circunstancias, a todo tipo de parejas.

1. Violencia Cotidiana: Se caracteriza por la periodicidad con que se ejerce.

“1a) Violencia cotidiana permanente: en este caso el autor tiende a monopolizar el poder económico, aunque no sea el único que contribuye a la economía familiar, haciendo depender al resto de la familia de su voluntad: se le

⁷⁴ *Ibíd.* p. 165.

⁷⁵ *Ibíd.* p. 166.

deberá pedir para satisfacer hasta las más elementales necesidades y será quien conoce con exclusividad el verdadero estado patrimonial de la sociedad conyugal.

1b) Violencia cotidiana cíclica: los ciclos de la violencia física tienen tres fases: fase 1: acumulación de tensiones; fase 2 estallido violento; fase 3: luna de miel o amor arrepentido. Existe una clara relación entre este ciclo y la violencia económica: en la fase 1, la violencia económica se hace más cruenta, las privaciones que sufre la familia pueden ser muy graves. La fase 2 se da cuando el autor golpea a la víctima y en la fase 3, amor arrepentido, el autor tiene actos de extrema generosidad, satisface necesidades largamente postergadas, realiza costosos regalos, etc. Se observa a través de los ciclos que, según la fase en que se encuentren hay una privación y seducción por medio del dinero”.⁷⁶

En tratándose de violencia delictiva, los delitos que se cometen varían de acuerdo al nivel socio económico de las personas, al grado de deterioro de la relación a la vulnerabilidad de la víctima y a la agresividad del autor. Las víctimas generalmente sufren disminución o pérdida de su patrimonio. Sin embargo, el objeto del delito puede ser bienes sin valor económico: documentos de identidad, credenciales profesionales, carnets de conductor o de obra social. Los delitos que se cometen, en ocasión de la violencia económica pueden señalarse de la siguiente manera; robo, daño, defraudación e incumplimiento de deberes de asistencia familiar.

Expuesto lo anterior, inferimos que la violencia de género derivada del poderío económico en el matrimonio sucede cuando se ejerce control, manipulación o chantaje a través de recursos económicos, se utiliza el dinero, propiedades y otras pertenencias de forma inapropiada o ilegal o al apropiarse indebidamente de los bienes de otros miembros de la familia sin su consentimiento o aprovechándose de su incapacidad.

⁷⁶ OSBORNE, Raquel. Violencia de Género. Economía, Sexualidad. La Pertinencia de un Enfoque Constructivista. 3ª edición, Ed. Papers, Madrid, España, 2009. p. 88.

La violencia moral o aquella que proviene de insultos se presentan cuando uno de los cónyuges aprovechándose de su poderío económico o laboral, profiere insultos a su pareja con el propósito de hacerla sentir inferior y demostrar que, el que insulta tiene la razón.

Violencia entre concubinos, es idéntica a la que se presenta entre cónyuges nada más que aquí, es más cruel por la creencia de que la concubina no tiene ningún derecho y a esto, se le debe agregar la mala concepción que se tiene respecto al concubinato tanto por los concubinos, familiares de estos, y la sociedad misma. Ante esta situación, es urgente que mediante campañas publicitarias promovidas y pagadas por los tres niveles de gobierno se informe a la población de la conveniencia de denunciar cualquier tipo de violencia dentro y fuera de la familia; porque todas y todos tenemos derecho de acceder a una vida libre de violencia.

Respecto a la violencia contra los menores, haremos un análisis acerca de las causas que dan origen al maltrato y la agresión hacia los niños y para un estudio más factible, hemos dividido estos factores en tres: Factores individuales, factores familiares y factores sociales, aunque en cualquier momento podrían relacionarse entre sí, es decir, un factor puede entrelazar elementos individuales, familiares y sociales y además puede darse simultáneamente.

En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato de los niños, podemos señalar los siguientes: En muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales, que les produjeran la creencia de que no eran buenos, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismos, que los hace deprimidos e inmaduros.

Por otra parte, también se postula que la violencia tiene su origen en una anomalía presente en la psicología del sujeto. Es, sin duda, la teoría a la que

más recurren la publicidad y la opinión pública, en general, para explicar los hechos de sangre más graves.

Los primeros estudios de carácter clínico sobre la violencia contra los niños, dirigidos por pediatras, psicólogos y psiquiatras, tenían puesta su atención, de modo casi exclusivo, en el sujeto que ejercía la violencia, relegando a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario.

“El responsable de la violencia era caracterizado como una personalidad psicopatológica, unida a factores tales como:

- Incapacidad para tolerar el estrés de la vida cotidiana;
- Profundo sentido de inadecuación o incapacidad para ejercer el rol de padres;
- Inmadurez e impulsividad;
- Frustración debida a un cambio en los roles familiares, sobre todo, en la relación de pareja;
- Bajo nivel intelectual;
- Carácter particularmente antisocial, evidenciado por comportamientos desviados diversos;
- Alcoholismo o drogadicción;
- Perversiones sexuales”.⁷⁷

Es necesario tener en cuenta que ha existido gran dificultad, en los distintos estudios para verificar científicamente que la enfermedad mental, es una causa de la violencia. Tales investigaciones adolecen de problemas de definición, en tanto el comportamiento de la persona enferma mental varía de sociedad en sociedad, de ambiente en ambiente y resulta también función de las singulares

⁷⁷ GROSSMAN, Cecilia. Maltrato al Menor. 2ª edición, Ed. Universidad, República de Argentina, 2008. p. 34.

circunstancias de vida del sujeto. De tal forma, no parece comprobarse que los enfermos psiquiátricos, como grupo, sean más violentos que otros individuos; sólo constituiría un estereotipo social el que asignaría al enfermo mental un carácter marcadamente agresivo.

Por otra parte, sabemos que, la frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en estos, descargan sus tendencias negativas.

En conclusión, podemos afirmar que en muchos casos, el sujeto activo, agresor, padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual, hizo que llegara a la edad adulta sin autoestima ni confianza. Esto le provocó una vida precaria que luego proyectaron hacia los demás, entre ellos a sus hijos.

Respecto a los factores familiares, podemos anotar que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños, cuando estos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna forma, de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas, en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etc., aunque no siempre sucede así.

Generalmente en las familias en que hay niños maltratados, la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidado, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela, etc., y por lo tanto, desintegración del núcleo familiar.

Podemos considerar que el cuadro que acabamos de describir, es el lugar en el que con mayor frecuencia se desarrollan los malos tratos a los niños; pero esto no representa una regla sin excepción, ya que en algunos hogares bien integrados, con una sólida base económica y otras características positivas, puede darse, y se dan, casos de malos tratos a los niños, pero es más frecuente la incidencia en familias como las mencionadas en el presente capítulo.

Hay casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral, es aceptable y el niño es deseado y recibido con alegría y, sin embargo, es maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodominio o a que la familia es partidaria de una educación severa.

Por otra parte, también podemos afirmar que la falta de preparación suficiente sobre la crianza de los hijos, los hace sentir inseguros y tener expectativas desajustadas respecto de lo que cabe esperar de una criatura en cada etapa evolutiva. Tales circunstancias, entre otras, constituyen un importante potencial de maltrato.

Con relación a los factores sociales, los malos tratos y la agresión al niño se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones.

Las familias implicadas parecen pertenecer siempre a las clases menos privilegiadas socio-económicamente, pero de acuerdo a varios estudios, se ha podido establecer que los padres que maltratan a sus hijos proceden de todas las clases sociales y pertenecen a cualquier raza o religión.

Como ya hemos mencionado, la agresión y el maltrato a los niños, ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales pero hay que aclarar, que se dan, en diferente magnitud. Según el Doctor Michael J.

Halberstam, “los malos tratos contra los niños se produce en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones”.⁷⁸

Como podemos ver el maltrato hacia los menores, proviene de una herencia de violencia cultural que por lo regular el agresor o agresora, padeció lo mismo en su minoría de edad.

3. Aspectos procesales.

En la actualidad, y en atención a las reformas del 3 de Octubre de 2008 al Código Civil para el Distrito Federal, el juzgador, eliminó de un plumazo tanto las causales de divorcio, como la violencia familiar entre otras, por lo difícil que era y sigue siendo, acreditar la violencia familiar en los litigios correspondientes donde el juzgador por lo regular, resuelve que la parte actora, no acreditó fehacientemente, las conductas de violencia familiar a pesar de que dichas pruebas estriban en exhibir la prueba pericial, médica y psicológica.

Respecto a la cuestión procesal el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sólo en sus artículos 940 al 956, regula lo relacionado a las controversias familiares y sólo en dos artículos 941 y 941 Ter, establece de manera somera la situación de violencia familiar; es decir, no es posible que en diecinueve artículos, se regulen las controversias del orden familiar, siendo que estas, presentan diversas hipótesis de acuerdo a los juicios que se ventilan en los cuarenta y dos juzgados familiares.

Así las cosas, el primer párrafo del artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal precisa: “El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas

⁷⁸ HALBERSTAM, Michael. El Maltrato Físico y Emocional a los Niños. 2ª edición, Ed. CARIVA, México, 2008. p. 19.

con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros”.

De igual forma, el artículo 941-Ter en su tercer párrafo refiere: “El juez de lo familiar, antes de regular el derecho de convivencia de manera provisional, deberá tomar en cuenta todos los elementos que estén a su alcance para decidir bajo el principio del interés superior del menor. En especial valorará el hecho de que una de las partes manifieste que ha habido violencia familiar, pudiendo solicitar valoración psicoemocional que determine si existen síntomas en el menor, de haber vivido cualquier tipo de violencia familiar, ya sea psicológica, física o sexual, independientemente de que exista o no indagatoria al respecto, a fin de proteger la integridad física y psicológica de los hijos”.

Como podemos ver, son insuficientes los preceptos que regulan a esta importante forma de sometimiento que violenta el normal desarrollo psicoemocional de los menores y por consecuencia, transgrede el interés superior del menor; a pesar que en artículo 941 segundo párrafo, precisa que el juez y tribunal correspondiente estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. Esto por lo regular, sino lo invoca la parte afectada, no se lleva a cabo. En términos generales, urge que se regulen adecuadamente la violencia familiar en los códigos respectivos, encargados de prevenir y sancionar estas conductas.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA PROTEGER A LA FAMILIA CONTRA LA VIOLENCIA.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Suprema, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, está constituida de 136 artículos y 19 artículos transitorios, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1917.

Esta ley nos manifiesta: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y condiciones que la misma establece. Establece que toda persona tiene derecho a la educación que será gratuita y obligatoria, así también manifiesta que si el ciudadano quiere seguir estudiando el gobierno lo apoyará para que termine su educación media superior y apoyará a los trabajos de investigación para que así la gente esté más preparada para el futuro.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, ya que la mujer puede trabajar en lo que sea siempre y cuando sean lícitos para que pueda tener una vivienda digna en donde habitar y así darle a sus hijos educación, alimentación, salud y un lugar donde se puedan distraer o divertirse, ya que la mujer como el hombre tienen los mismos derechos y obligaciones ante la ley y ante la sociedad.

Cualquier persona que esté dentro del territorio nacional puede cambiar de residencia ya que no hay ninguna ley que se lo impida, así como nadie puede ser molestado en su familia, persona o domicilio; todo individuo gozará de su libertad de expresión ya que nadie lo puede obligar o manifestar lo que debe decir o no, así como todo individuo que entre al territorio nacional que sea esclavo en otro País aquí dejará de serlo.

Así como también nos manifiesta cuales son los requisitos y las obligaciones para ser mexicano, los derechos que tienen los extranjeros dentro del territorio nacional y que ellos no pueden intervenir en asuntos del País así como tampoco emitir sus votos cuando se practiquen las elecciones, ya que para que un extranjero pueda ser mexicano por naturalización debe casarse con una mexicana o tener viviendo en el País cierto tiempo para poder tener esa calidad.

Señala como está integrada la República Mexicana que es de 31 Estados y el Distrito Federal, mismo que está integrado por los tres Poderes de la Unión ya que este es sede de ellos, del Congreso de la Unión y de los requisitos para poder ser parte integrante de la Cámara de Diputados o Senadores, de cómo los legisladores expiden las leyes y como está integrado cada uno de los Poderes de la Unión ya que es el Presidente de la República quien hace las elecciones para integrar dichos poderes; en que responsabilidades incurren los que son servidores públicos como por ejemplo los que presten sus servicios en una Dependencia de Gobierno como Abogados no pueden desempeñar otro cargo u oficio porque estarían incurriendo en una responsabilidad.

Cuando hay elecciones en un Estado de la República para Gobernador de dicho Estado y algún servidor público quiere participar

deberá de renunciar a su puesto anterior, ser mexicano por nacimiento, no haber sido condenado por algún delito grave y estar sano de sus facultades mentales para poder desempeñar el trabajo.

Esta ley es la ley suprema de la Federación ya que de ella emanan otras leyes secundarias, se le han hecho diversas reformas o hasta se han derogado algunos artículos.

Por lo antes señalado mencionaremos en este primer punto algunos artículos relacionados con los derechos y obligaciones que tienen cada uno de los integrantes de la familia, así como para informar a cada individuo de las garantías de las que puede gozar libremente sin que le sean violados sus derechos.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “El varón y la mujer son iguales ante la ley.” Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Este artículo otorga a todas las personas de ambos sexos una igualdad jurídica, por lo que la mujer es sujeto de derechos y obligaciones sin diferencias con respecto al hombre, pero la realidad social es otra.

Rolando Tamayo señala que: “el requerimiento de igualdad no significa lo mismo para todos: El requerimiento igualitario de la justicia significa que por un lado, los iguales deben ser tratados igual y por otro lado, los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes, si los hombres son tratados en forma desigual, es un principio injusto, a menos que la diferencia de trato pueda ser justificada”.⁷⁹

⁷⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas Diccionario Jurídico Mexicano, T. D-H 10ª edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2000 p. 405

El respeto de igualdad es importante, el no causarnos daños entre nosotros es una de las finalidades más importantes de los seres humanos. Esta concepción debe partir del concepto de igualdad entre todos los seres humanos y con la ayuda de la aplicación de las normas jurídicas adecuadas.

El menoscabo que sufren las familias víctimas de violencia familiar es enorme, creando un debilitamiento en la convivencia humana que atrae problemas aumentando el índice de criminalidad.

El artículo 4º de nuestra Constitución señala que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”

La ley definirá las bases para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Así como el Estado tiene la obligación de la protección de la salud de sus ciudadanos, impone el deber de los padres a proteger el cuidado de los hijos a la satisfacción de las necesidades y su salud física y mental, con el apoyo de instituciones públicas a su cargo. Una persona debe ser sana tanto física como mentalmente para poder desarrollarse libremente y realizar cualquier actividad a su alcance: es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

“Los niños tienen derecho a que se les cuide y proteja (derecho de goce y disfrute de todas las garantías constitucionales) y los obligados a

que se respeten estas garantías son los padres, sin embargo la realidad es otra, el maltrato del cual los niños son víctimas de diferentes casos de abuso es alarmante, ya que los padres son los principales agresores”.⁸⁰

En términos generales, se puede decir que los artículos fundamentales que protegen a la familia contra la violencia, son el artículo 1º, 2º, 4º, 16 y 17 Constitucionales.

B. Código Civil para el Distrito Federal.

El Código Civil para el Distrito Federal está integrado por 3074 artículos de los cuales, algunos fueron derogados, reformados o adicionados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de julio de 1993, mismos que se refieren a la familia, al patrimonio, los derechos y obligaciones de los cónyuges hacia los hijos, ancianos o personas que sufran de alguna discapacidad física o emocional.

Por lo que analizaremos el Código Civil en lo referente a la violencia familiar, quienes sufren más esta conducta que en la mayoría de los casos son los hijos, las esposas y los ancianos. Donde se da con más frecuencia es en el hogar.

En el ámbito local, El 17 de enero del 2007, se modificó el estatus jurídico de la violencia familiar del Código Civil para el Distrito Federal; y se reformaron los artículos 323-Ter al 323-Sextus, con el propósito de mejorar la regulación que tenían e incluir aspectos que habían quedado fuera de la regulación legal, que se

⁸⁰ MUÑOZ DE ALBA Medrano, Marcia, El Marco Constitucional de las Niñas, Seminario Nación sobre los Derechos de las Niñas, Memorias del Coloquio Mundial, 3ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005.

refieren a la violencia física; la psicoemocional y la económica. Al respecto, nos referiremos a continuación.

“Artículo 323-Ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.”

En este precepto, el legislador agregó el deber de respetar la integridad física, la psicoemocional, la económica y la sexual, para evitar acciones de violencia familiar; por ello, expresamente, ordenó que “los integrantes de la familia todos, sea cual fuere el origen de ésta y los parentescos tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual, y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.”⁸¹

Debe destacarse, que el concepto tradicional de violencia familiar se ha extendido a otros ámbitos, todos coincidentes en la familia, para prevenir que ésta sea agredida desde diferentes ángulos, que van desde lo físico a lo sexual. Igualmente, se ratifica el derecho de quienes integran una familia a que su desarrollo sea en un ambiente de respeto, cuyo efecto principal sea evitar los supuestos de la violencia familiar.

⁸¹ DE LA MATA PIZANA, Felipe y Roberto Garzón. Óp. cit., p, 328

También es importante subrayar que además de la norma, quienes lo requieran podrán acudir a las instituciones del Estado, las cuales están obligadas a combatir y prevenir todos los actos y hechos, incluidas las omisiones, que atenten contra la familia y sus miembros. Antes de la reforma citada, el legislador se refería sólo a la cuestión física y psíquica, dejando de lado la psicoemocional, económica y sexual, que evidentemente son las que más están presentes en el seno familiar y que tanto dañan y agreden a esta célula fundamental.

Por su parte el artículo 323-Quáter establece lo siguiente

“Artículo 323-Quáter. La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

- I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;
- III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de

conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

- IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños. Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil”.

Definir la violencia familiar, desde el punto de vista de la legislación y estudio, es trascendente, porque no se deja al arbitrio o a supuestos jurídicos para tipificarla. Según este precepto, “la violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases⁸²”

Este concepto, incluye situaciones que a veces se dan por la simple omisión, pero siempre con la intención de dañar y que en el sujeto activo tiene, entre otros propósitos controlar, someter, dominar o agredir desde diferentes perspectivas, como es la sexual, la material, la de la palabra o causar el daño inminente o la amenaza que se convierte en una violencia psicoemocional, lanzada contra cualquier miembro de la familia, esté o no en el domicilio de ésta y que pretenda, por supuesto, dañar.

⁸² ILLÁN, Bárbara, Óp. cit., p. 125

En tratándose de violencia psicoemocional, es tan ambiguo el concepto, que ningún diccionario lo consigna. Evidentemente el legislador le dio un significado convencional, en la enumeración que hace de las posibles conductas u omisiones. La palabra psico se expresa con el sentido de alma o espíritu, de actividad o conducta mental, pero en realidad es un prefijo griego que se ha incorporado al idioma español. Lo emocional, raíz que deriva del latín “*emotio, emotionis*”, es un estado de ánimo caracterizado por una conmoción orgánica consiguiente a las impresiones de los sentidos, ideas o recuerdos, la cual produce fenómenos viscerales que aperece el sujeto emocionado, y con frecuencia se traduce en gestos, actitudes u otras formas de expresión.”⁸³

Evidentemente que el legislador incluyó en esta hipótesis supuestos como prohibiciones; sin decir de qué o para qué; coacciones, que bien podrían entrar en la violencia material y con menos razón hablar de condicionamientos, intimidaciones y otros supuestos, incluida la enfermedad de los celos, o simplemente el desdén o actitudes devaluatorias, como si se estuvieran refiriendo al peso o al dólar, que es poco serio, sobre todo cuando habla de alteraciones autocognitivas y valorativas, el legislador se perdió, lo que resulta grave para el juez, porque es difícil entender lo que quiso legislar, y más todavía al decir que se altere alguna esfera de la psique de esa persona; sea como fuere, es probable que ni el legislador supo lo que hizo al crear esta violencia psicoemocional.

Respecto a la violencia económica, creemos que el legislador exageró, al mencionar cuestiones materiales, económicas, bienes o dinero; ya que hay acciones jurídicas específicas que pueden sancionar esos supuestos.

Para el legislador, esa clase de violencia surge, cuando hay “actos que implican control de los ingresos no dice de qué o de quién, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte se le olvida que hay robo, abuso de confianza y no la simple hipótesis de apoderarse de ellos, la retención,

⁸³ MATEOS M., Agustín, Óp. cit. p. 67.

menoscabo, destrucción o desaparición de objetos el robo entre cónyuges, entre concubinos o entre personas, sea cual fuere su parentesco tiene una regulación en el Código Penal, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tiene obligación de cubrirlas”⁸⁴

Al respecto, vale destacar que el legislador, en esta hipótesis hace una enumeración de bienes, dinero, objetos, sin considerar que hay leyes como la penal, que dan respuesta a estos supuestos. Por otro lado, toda la parte de las obligaciones alimentarias tiene respuesta en el capítulo correspondiente, y en este caso, el legislador, a nuestro juicio debió considerar la posibilidad de la denuncia penal, contra el sujeto que no pago o no cumple a tiempo con su obligación y pone a la familia en un peligro, incluso de extinción.

“En el tema de la violencia sexual, el legislador fue más claro: La reforma, ordena que la misma surge cuando hay actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser; inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Es evidente la preocupación del legislador; pero hay una falta de sistemática, en virtud de que se hizo una enunciación de supuestos e hipótesis que en el Código Penal están tipificados y que más bien habría que acudir a éste en el supuesto de la violencia sexual”.⁸⁵

Es importante destacar que lo anterior, reprueba que para educar o formar a un hijo, se recurra a la violencia, determinando que no se justifica en ningún caso, como forma de educación o formación, el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

⁸⁴PÈREZ CONTRERAS, María de Monserrat, Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer 7ª edición, Ed. Porrúa, México 2006, p.54

⁸⁵ Idem.

Por último, diremos que el legislador también consideró que surge la violencia familiar si las conductas se realizan contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa. La reforma eliminó el supuesto de las uniones fuera de matrimonio, y la concretó en los supuestos mencionados.

“De lo expuesto, se infiere que los supuestos de la violencia familiar señalados en este artículo han colocado al Juez Familiar en una situación tal, que se requiere contar con un órgano colegiado como el Consejo de Familia, que funciona en otras entidades y fuera de México, que se compone de un abogado, un psiquiatra, un psicólogo, un pedagogo y un trabajador social, para que se conviertan en verdaderos auxiliares de la administración de justicia familiar, para que ante éste y otros supuestos, emitan sus dictámenes periciales, técnicos adecuados, en estos graves supuestos de violencia familiar”.⁸⁶

De otra manera, el juez, que no es todólogo, estaría imposibilitado para darle su justa valoración y certeza a los supuestos que el legislador agregó de los artículos 323-Ter al 323-Sextus, razón por la cual, se debe acudir a expertos o peritos en las distintas materias donde él, no tiene pericia.

C. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

El código referido, apenas regula en algunos artículos lo relacionado a los temas de violencia familiar; así los artículos 205, 208, 941, 941 Ter y 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federa, establecen a grandes rasgos, que, el que intente demandar, denunciar, o querellarse contra su cónyuge o concubino, podrá solicitar por escrito al juez de lo familiar su separación del

⁸⁶ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México Distrito Federal del Año 2000. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2003. p. 203.

hogar común o acudir al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Centro de Justicia Alternativa deberá atender a las partes, siempre y cuando no exista violencia familiar, en cuyo caso se abstendrá de intervenir, haciéndolo del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público tratándose de menores. Para el caso de violencia entre las partes se dará vista al Sistema de Auxilio a Víctimas, para los efectos correspondientes de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Delito del Distrito Federal. El mediador facilitará la solución del conflicto entre las partes teniendo como principio de sus actuaciones el interés superior del menor, en especial las obligaciones de crianza.

En el convenio, el mediador deberá promover que se garantice el bienestar, la seguridad física y mental de los hijos menores de edad, así como el derecho que les asiste de convivir con el progenitor que no vive con ellos. El cumplimiento del convenio podrá solicitarse ante el Juez de lo Familiar en la vía de apremio.

En estos términos, el juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas, dedicadas a atender asuntos de esta índole.”

De igual forma, el juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

Con relación al derecho de convivencia, el Juez de lo Familiar, “antes de regular este derecho, provisionalmente, deberá tomar en cuenta todos los elementos que estén a su alcance tomando en cuenta, el principio del interés

superior del menor. En especial, valorará el hecho que una de las partes manifieste si ha habido, violencia familiar, pudiendo solicitar valoración psicoemocional que determine si existen síntomas en el menor, de haber vivido cualquier tipo de violencia ya sea psicológica, física o sexual, independientemente de que exista o no, indagatoria al respecto, a fin de proteger la integridad física y psicológica de los hijos.”⁸⁷

En caso de duda, y para salvaguarda de los hijos menores de edad o incapaces, deberá ordenar que las convivencias se realicen en los Centros e Instituciones destinados para tal efecto, únicamente durante el procedimiento.

Las convivencias de manera provisional no se otorgarán por el Juez de lo Familiar cuando exista peligro para la integridad física, sexual y psicológica de los hijos menores de edad”.

Con base a lo citado, en estos casos, no se requerirá de formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en genera de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no será aplicable para los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad. Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las

⁸⁷ GROSSMAN, Cecilia, Óp. cit., p.215

medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Como puede observarse son pocos los artículos que regulan la violencia familiar, y más lo supuestos o hipótesis que pueden presentarse; aquí el legislador, debe prever el sinnúmero de casos que pueden presentarse en esta materia.

D. Código Penal para el Distrito Federal.

El Código Penal para el Distrito Federal, regula en su título octavo, los delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia, además, contempla la importancia de la procreación asistida, esto viene a colación en cuanto a los derechos sexuales, porque es un importante avance a favor de la familia, delitos como variación del estado civil contra la subsistencia familiar contemplados en el caso de los segundos, en el artículo 193 nos indican respecto de la falta de pago de alimentos y eso relativamente está correcto, siempre y cuando, tengamos Ministerios Públicos capaces de saber entender los elementos del tipo y Jueces capaces de encontrar la solución a éste problema. Asimismo, el Código señalado regula la violencia familiar en los artículos siguientes:

“Artículo 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado;
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores de edad.”

“Artículo 200-Bis. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- III. La víctima sea mayor de sesenta años de edad.
- IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.
- V. Se cometa con la participación de dos o más personas.
- VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.
- VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

- VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.”

“Artículo 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

- I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;
- IV. Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;
- V. Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y
- VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a

servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.”

“Artículo 201-Bis. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;
- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.”

“Artículo 202. En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.”

Una tercera definición de violencia familiar, la encontramos en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la cual en su artículo 3º, fracción III, establece: “Violencia Familiar: aquel acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclico dirigido a someter, controlar o agredir física, verbal o psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar”

Llama la atención que a pesar de que la ley penal ha sufrido cualquier cantidad de reformas, se siga optando por decir como la violencia familiar puede cometerse y no decir en qué consiste la misma. En este sentido lo cierto es que es preferible contar con un concepto mínimo a no tener claridad típica todo lo cual produce inseguridad jurídica.

Como se puede apreciar esto verdaderamente es una enredadera de conceptos que difícilmente en éste trabajo vamos a poder solucionar, sólo nos resta referir la gran necesidad de que se reglamente no sólo en materia de violencia familiar, sino en materia común, un derecho familiar que sea ajeno a las viejas instituciones de derecho que tenemos; por el contrario, debemos proponer que existan instancias e instituciones jurídicas impartidoras de justicia de reacción inmediata cuando se trate de violencia familiar, cometida en contra de los integrantes de las familias, y tratándose de menores de edad, ancianos y mujeres, porque el Estado Mexicano debe proteger a las familias.

E. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el D.F.

“La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar fue expedida en Abril de 1996 y publicada para su observancia en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio del mismo año por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y es el marco jurídico mexicano que sanciona las formas de control y dominio de unos sujetos (sujeto activo) sobre otros (sujeto pasivo), así como también regula la intervención por parte de los órganos gubernamentales para la asistencia y prevención de la violencia familiar. Contiene veintinueve artículos y cinco transitorios, se reformó el 02 de julio de 1998.”⁸⁸

Es una Ley de carácter administrativo, sus disposiciones son de orden público e interés social, es decir irrenunciables.

Su objetivo general es establecer las bases y procedimientos necesarios para la asistencia y prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

Esta ley fue creada para tratar el tema de la violencia familiar pero a mi particular punto de vista no se aplica, por lo que debe ser derogada o en su caso que se llegue a fusionar ya sea con el Código Civil o Penal ya que anteriormente estas dos leyes tenían el mismo contenido en sus artículos, pero ahora con la reforma que se le hizo al Código Penal han cambiado el contenido de los mismos.

⁸⁸ TREJO MARTINEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar, 5ª edición, Ed. Porrúa, México 2007, p. 81.

Está conformada de cuatro títulos: El Primero se refiere a “Disposiciones Generales”; y en su artículo 1º señala: “Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.”

El artículo 2º. Señala: Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Administración Pública: a la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Consejo: Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.
- III. Delegaciones: El órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- IV. Organizaciones Sociales: Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley y que se hayan distinguido por su labor, y
- V. Unidad de Atención: Las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generadores de violencia familiar, así como de prevenirla, de conformidad con lo que establece el programa general.

El artículo 3º. Señala: Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Generadores de violencia familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

- II. Receptores de violencia familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual, y
- III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:
 - a) Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.
 - b) Maltrato psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.
 - c) Maltrato sexual: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que

generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

El artículo 4º. Señala: Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las delegaciones, la aplicación de esta ley.

El artículo 5º. Señala: A la secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

El Segundo Título se refiere “De la Coordinación y Concertación”.

El artículo 6º. Señala: se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por once miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal e integrado por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres

representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

Asimismo, se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal los cuales funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el delegado político de la demarcación correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el delegado y dos diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.

El artículo 7º. Señala: El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.

El artículo 8º. Señala: El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia.
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General.
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática.
- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la violencia familiar.
- VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del programa General derivado de la ley, y
- VIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de esta ley.

El Tercer Título se refiere “De la Asistencia y Atención.”

El artículo 9º. Señala: La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento

o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

El artículo 10º. Señala: La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir, y de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.

En términos generales, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, se puede dividir en tres apartados que son: la prevención, la atención (psicológica y jurídica) y los medios administrativos coactivos; todos ellos dirigidos a evitar que se llegue a procedimientos y sanciones judiciales que afecten seriamente el ejercicio de algunos derechos en materia civil y penal.

El Reglamento de la Ley en estudio tiene por objeto regular disposiciones como conceptos generales, integración de las unidades de asistencia y el consejo a que se refiere dicho ordenamiento; considera la asistencia y prevención, así como la forma en que se proporcionan, por último se refiere al registro de las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia familiar.

F. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D. F.

Esta Ley, contiene 60 artículos, de los cuáles, pocos tratan el tema de la violencia familiar o lo refieren.

Puntualiza entre otras cosas, las atribuciones que están a cargo del Procurador General de Justicia, de las diligencias que debe contener una averiguación previa y en caso de llegar hasta la consignación, de los requisitos que se necesitan para llegar hacer Procurador y Subprocurador, de que órganos se auxiliará la Procuraduría que son de las delegaciones, de quienes son auxiliares del Ministerio Público.

En otro punto habla del Instituto de Formación Profesional de cuáles son sus atribuciones, de que requisitos se requieren para poder ser Ministerio Público, ser agente de la Policía Judicial, para ser perito y en caso de ser oficial secretario que puede llegar hacer promovido para llegar a ocupar el cargo de Ministerio Publico y del consejo interno del Ministerio Público.

A nosotros, lo que nos interesa es lo relacionado al tema de la violencia familiar, como lo regulan los artículos siguientes:

El artículo 2º, señala que la Institución del Ministerio Público, en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables:

Fracción II.- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.

El artículo 6º, precisa que las atribuciones en materia de derechos humanos son:

- I. Promover ante los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos.
- II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables.
- III. Coordinarse en el ámbito de su competencia con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los derechos humanos, y
- IV. Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención.

El artículo 7º, por su parte establece que las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, son:

- I. Intervenir en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general.
- II. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, y

- III. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

De igual forma el artículo 8 apunta que la protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables o cuando estén en una situación de daño o peligro.

Como puede observarse, el objetivo de la ley citada, es contar con instrumentos jurídicos ágiles que no perjudiquen a la familia para una posible desintegración posterior, dando opción de decisión a las personas víctimas de la violencia familiar, así como la atención necesaria a estas personas que sufren de violencia dentro de un marco jurídicamente estructurado.

En esta inteligencia, el objetivo principal de esta ley es prevenir y asistir a las víctimas de violencia familiar, sin tener que desintegrar a una familia, erradicando la violencia en cualquiera de sus formas física, sexual o psicológica; desafortunadamente el ordenamiento citado, no ha alcanzado los objetivos planteados.

G. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta ley, está compuesta por 3 títulos, 5 capítulos y 59 artículos. El primer título, corresponde a las disposiciones generales, en él, se señala el objeto de la ley, los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de

violencia, la definición de los términos que se emplearán a lo largo del ordenamiento y los tipos de violencia contra las mujeres. En el segundo título, se determinan las modalidades de la violencia, se establecen la Alerta de Violencia de Género y las órdenes de protección. En el tercer título se crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; se distribuyen las competencias en la materia entre la federación, las entidades federativas y los municipios; se delimitan los mecanismos de atención a las víctimas y el funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia.

El artículo 1° de la ley, tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Para efectos del presente análisis, es pertinente rescatar las disposiciones del artículo 2° de la ley, relativo a que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

La ley señala cuáles serán los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, a saber:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

“En la ley se señalan los tipos de violencia contra las mujeres, divididos en violencia psicológica (cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio); violencia física (cualquier acto inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas); violencia patrimonial (cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.”⁸⁹

Lo anterior, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima); violencia económica (toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral); violencia sexual (cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto); cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Señala también, las modalidades de la violencia, en el ámbito familiar, definiéndola como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a

⁸⁹ TRIUNFO ELIZALDE, Alma. Sociedad, Inseguridad, Injusticia y Sexismo. 2ª edición, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2004. p. 89.

dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Respecto al ámbito laboral y docente, la ley indica que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de éstos, cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

A partir de la ley, se entenderá como violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por su parte, la violencia docente consiste en aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

“Una gran aportación de la ley es la definición tanto del hostigamiento como del acoso sexual. El primero de ellos, se entiende como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laborales y/o escolar que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.⁹⁰

⁹⁰ *Ibídem.* p. 86.

También, existe violencia en la comunidad y se define como, los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Al respecto, el Estado mexicano debe reeducar a las personas de una manera libre de estereotipos, diseñar un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres y establecer un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

La violencia institucional se refiere a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Al respecto, los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal, que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por otro lado, la ley define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”⁹¹

⁹¹ GASTELUM BAJO, Diva Hadamira. Conferencia Sobre el Femicidio. Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2011.

Además, establece la Alerta de violencia de género, refiriéndose con este nombre al conjunto de acciones gubernamentales de urgencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

De manera breve, mencionaremos que para implementarla, se deberá establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; aplicar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de violencia de género contra las mujeres, y hacer del conocimiento público el motivo de ésta, y la zona territorial que abarca las medidas a implementar.

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. “Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a escala nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”⁹²

Es de gran importancia destacar particularmente que, ante la violencia feminicida, la ley contempla acciones de resarcimiento del daño a la víctima de acuerdo con los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los

⁹² Idem.

Derechos Humanos y medios de reparación, tales como el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación mediante la presentación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos, y la satisfacción, que comprenderá: la aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Entre otras acciones que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, implementará, modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres; educar y capacitará en materia de derechos humanos al personal a cargo de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados; brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas.

La ley señala que las víctimas de violencia, deberán de ser protegidas por las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias quienes deben proporcionarles refugio seguro y velar para que se respeten sus derechos.

Es importante señalar que la ley estipula que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

H. Marco Jurídico Internacional

En el ámbito internacional, América Latina es hoy la región más insegura del mundo, la más desigual. La inequidad y la exclusión se traducen en altos

niveles de violencia que afectan principalmente a mujeres, jóvenes, niños y poblaciones indígenas.

“La violencia contra la mujer o de género, que prevalece como fenómeno creciente en la región es multicausal, ya que además de ser un producto histórico, es fruto también de procesos culturales e ideológicos; de situaciones estructurales en lo económico y lo político, que afecta a diferentes generaciones de una sociedad.”⁹³

En América latina la violencia repercute en sectores específicos de una forma diferenciada en cuanto a tipo e intensidad. La exclusión producto de la inequidad reflejada en las políticas públicas sectarias y en la carencia de los servicios y atención del Estado hacia los más pobres, perjudica principalmente a mujeres, jóvenes y población indígena.

“Uno de los enfoques que pueden aplicarse para el análisis del comportamiento violento de una sociedad es el de violencia de género. El término violencia de género en general se usa como sinónimo de violencia contra la mujer, aunque en realidad prácticamente cualquier violencia tiene una dimensión de género en la medida en que el hombre y la mujer enfrentan diferentes riesgos tanto en cuanto a protagonizar un comportamiento violento, como en ser su víctima”.⁹⁴

En la última década, han hecho su aparición en varios de los países latinoamericanos dos fenómenos asociados al ejercicio de la violencia desde la perspectiva de género: el feminicidio y la violencia asociada a las pandillas juveniles. En estos términos, a continuación trataré de señalar algunos tratados internacionales importantes que han sido firmados y ratificados por nuestro país, en materia de violencia.

⁹³ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Óp. cit. p. 112.

⁹⁴ DEL RÍO, Antonio. Equidad, Género y Salud. 2ª edición, Instituto Jalisciense de las Mujeres, Guadalajara, Jalisco, México, 2008. p. 26.

1. Tratados Internacionales firmados y ratificados por México en esta materia.

En 1975 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de la Mujer en donde se reformó el artículo 4º de nuestra Constitución, en lo referente a la igualdad entre los hombres y mujeres ante la ley.

Los Convenios y Tratados Internacionales forman parte muy importante como fuentes del derecho ya que los Estados se obligan a legislar e impulsar políticas públicas y a tomar las acciones pertinentes para lograr un buen desarrollo social de un País, por lo que el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas contra la violencia que se ejerce en contra de las mujeres y de los menores.

En 1980 México formó parte en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, reformando y derogando todas las normas que establecieron cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentarán contra su propio desarrollo.

“En 1995 se lleva a cabo la cuarta Conferencia Mundial en la República Popular China, en Pekín sobre la mujer y se reafirmó nuevamente lo que ya se había mencionado en muchas ocasiones⁹⁵”

En estos términos, la violencia contra la mujer es una violación de sus derechos humanos que le impide disfrutar cabalmente de estos, significando un alto costo para las familias y las sociedades y que sus causas se encuentran en gran medida en el STATU QUO de las formaciones sociales del mundo.

⁹⁵ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Óp. cit. p. 113

CAPÍTULO CUARTO
PROPUESTA PARA REGULAR ADECUADAMENTE LA VIOLENCIA FAMILIAR
EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

A. La violencia familiar, problema social y jurídico.

La violencia familiar, manifiesta síntomas similares a los de un cuadro infeccioso, que de no ser atendido oportunamente puede llegar, a muerte, ya que contamina y destruye la integridad física y psíquica de cada uno de los miembros del grupo familiar.

Se trata de un círculo vicioso por el carácter repetitivo del desarrollo de las acciones que, en primer lugar, irán sucediéndose de forma pausada y esporádicamente, pasando luego a hacerse más conocidas y continuas, hasta adquirir una dinámica propia y perdurable. La violencia es caracterizada por la prosecución de acciones de todos los miembros, ya sean hombres o mujeres para maltratar o ser maltratados,

Esta serie de eventos suele ser consecutiva, etapa tras etapa de cada integrante de la familia, conductas de violencia que son capaces de trasladarse a varias generaciones. En este sentido, el hogar se transforma en un teatro donde cada uno de los actores sabe muy bien su papel, en cada acto, las actuaciones son cada vez más exageradas y peligrosas, lo que genera un potencial de violencia acumulada, como se ve en el siguiente cuadro.

Por lo anterior, es importante tener una mejor regulación de la violencia familiar en los Códigos Civil y Penal, en el Distrito Federal y por consecuencia una mejor impartición de justicia.



En este rubro, la violencia como problema social, se ha ido acrecentando a tal grado, que la sociedad y las personas hasta hace algunas décadas, la veían como algo normal y lo peor, la consentían como tal, a tal grado que muchas mujeres decían “me pega porque me quiere”.

Lo anterior, llegó a convertirse en algo tan natural, que si no se daba la violencia en los hogares, sobretodo en hogares disfuncionales, donde se había vivido con este mal, se consideraba que no era lo adecuado; lo anterior llegó a convertirse en un problema social de tal magnitud, que el Estado Mexicano y Poder Judicial, instrumentaron políticas públicas de prevención para combatir este flagelo.

Ahora bien, lo anterior también se ha convertido en un problema jurídico porque las sanciones que establecen los Códigos Penales en el Distrito Federal y de las entidades federativas, no tienen una armonización legislativa e inclusive, algunos no la regulan como es el caso de Puebla; de ahí, que de acuerdo a la postura que sostengo en la presente investigación, diga que este tema a pesar de

ser trillado para algunos, sigue sin resolverse en pleno siglo XXI, a pesar de las distintas convenciones y tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país en este rubro.

De acuerdo a lo anterior, debemos prever que las y los mexicanos, tenemos derecho a una vida libre de violencia en todos los ámbitos donde convivamos y más aún en el hogar, que es donde se deben aprender los valores más elementales que nos lleven a alcanzar tal objetivo. En estos términos trataremos de contribuir en lo que nos corresponde a subsanar este flagelo.

B. Factores que originan la violencia familiar.

En nuestro país, el fenómeno de la violencia familiar, está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas. Para conocer la opinión que la sociedad tiene respecto de la violencia en la familia, la Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres, A.C., (COVAC), integrante del grupo plural Pro Víctimas, A.C., llevó a cabo una encuesta en nuestras ciudades, en la que destaca, con relación a la ciudad de México, los siguientes aspectos: “los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente, son los niños en un 82% y la madre en un 26%; el 98% de los encuestados, consideran que el maltrato físico o emocional es una conducta violenta que debe ser un asunto particular y exclusivo de los familiares, para pasar a ser un problema social.”⁹⁶

“Cifras de la Dirección de Atención a Víctimas de Delitos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resaltan de enero a septiembre de 2012, que en relación a la víctima con agresor de 3,186 delitos, la agresión sufrida por 1,030 personas fue realizada por un familiar: tío, padrastro o padre. Según estadísticas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría citada, desde su creación en 1991, se han atendido 180,000

⁹⁶ HALBERSTAM, Michael, Óp. Cit., p, 129.

personas, de las cuales, 89% son mujeres; el 100% de ellas reconocieron ser víctimas de violencia psicológica, 73%, sufrió violencia física y 30% sexual”.⁹⁷

Según datos de la Organización Panamericana y Mundial de la Salud, “se estima que mientras de un cuarto a la mitad de las mujeres informan haber sido objeto de abuso físico, un porcentaje aún mayor se ha visto sometida a abuso emocional y psicológico”.⁹⁸

“Cada quince segundos, una mujer es golpeada en su propio hogar unos 4’000,000 de mujeres y 4,000 son asesinadas cada año por el marido o por la pareja masculina. Mundialmente, según las estadísticas, el 75% de las víctimas del maltrato familiar son mujeres. Las mujeres y los menores son los blancos perfectos en el hogar para ejercer un tipo certero de violencia física y sexual, presiones y control psicológico por ser los sectores más vulnerables de la población”.⁹⁹

Los niños que son por su parte testigos de la violencia contra su madre, se encuentran en peligro de ser atacados y desarrollar problemas de ajuste durante la niñez y adolescencia (49% de los casos), lo cual afecta el desarrollo de la personalidad del niño; y además puede condicionar en el futuro la reproducción de un comportamiento violento.

“En un informe correspondiente al periodo 2005-2010, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a nivel nacional, se recibieron 23,378 denuncias, se atendieron 25,269 y se comprobaron 16,843. Como tipos del maltrato se mencionan, físico (9,174), emocional (5,130), sexual (1,057), omisiones del cuidado (5,760), explotación sexual comercial (24), negligencia (951), aborto (420) y abandono (1,479). Como agresores figuran (10,317), el padre

⁹⁷ GONZÁLEZ GERARDO Y AZAOLA, Elena. El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores. 2ª edición, Ed. UAM, UNICEF-COVAC, México, 2005. p. 127.

⁹⁸ *Ibidem*. p. 127.

⁹⁹ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Óp Cit.* p. 68.

(5,618), los maestros (246), abuelos (567), abuelos de parte de la madre (1,359), de parte de padre (1,659), tíos (572 y otros (1,105)".¹⁰⁰

Se puede precisar como un factor importante, la crisis de la familia, a la que hacen referencia varios indicadores, destacando entre otros el divorcio, la unión libre (fuera de matrimonio), el aborto, la contracepción, la pérdida de funciones de la familia, la falta de comunicación, la paternidad irresponsable, la pérdida de valores y la falta de autoridad como servicio.

Lo que afecta ha sido la división del trabajo por sexos. Según los estudiosos e investigadores sobre la evolución de la familia, desde remotos tiempos la mujer quedó al cuidado de los hijos y del hogar, mientras que el hombre salía a la caza, pesca y a la agricultura. La familia era una unidad de producción, en la cual participaban los progenitores y los hijos; en ella, se transmitían los valores culturales; se enseñaba a leer, se transmitía la fe y se preparaba a sus miembros para el trabajo familiar (familias de talabarteros, herreros, agricultores, etc.

Adicionalmente, se puntualizan como causas las siguientes: El Director del Centro de integración Juvenil (CID), Raúl Arce Lara enfatiza que, "la violencia familiar es hereditario, que se va transmitiendo de generación en generación. Es la cultura del fuerte sobre el débil. Puede ser el hombre contra la mujer o viceversa, los hijos se desarrollan y crecen con el ejemplo de los padres".¹⁰¹

También se indica al alcoholismo, pues no hay control de sus impulsos. En ocasiones se dan abusos con la mujer a las hijastras. Están señalándose además, las relaciones desiguales y las pautas culturales. Afecta sensiblemente según estudiosos, también el aspecto económico. Con motivos de la aprobación de la Ley de la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, se señaló que el empobrecimiento de millones de familias, producto de una equivocada conducción

¹⁰⁰ Ibídem, p.69.

¹⁰¹ ARCE LARA, Raúl. Violencia Sexual e Intrafamiliar. 4ª edición, Ed. P.G.J.D.F., México, 2008. p. 48.

económica, son otros factores de las violencias domésticas. Esta se exagera, pero no se eliminará solamente con los remedios económicos, la violencia contra las mujeres parece estar asociada con la pobreza y la tensión relacionada; algunos estudios que el abuso con la esposa, por ejemplo, prevalece más entre los pobres y los desempleados.

Entre otros, también, los desequilibrios psíquicos, las frustraciones del varón: personales, profesionales, etc., que calan luego con los más próximos y más débiles (el padre en ocasiones pretende por métodos violentos, que el hijo alcance una cuota en el estudio que él jamás pudo obtener, por ejemplo).

Se refieren en concreto cuatro factores “fuertemente predictivos de la prevalencia de la violencia contra las mujeres en las sociedades: desigualdad económica entre hombres y mujeres; un patrón de uso de violencia física para resolver conflictos; autoridad masculina y control de toma de decisiones y restricciones para las mujeres respecto de su capacidad para dejar el seno de la familia”.¹⁰²

Las agresiones pueden ser verbales, que frecuentemente lastiman más que las físicas, en virtud de que se disminuye la autoestima del ser humano. Físicas, que pueden ser desde golpes, cortadas, toques lascivos, actos sexuales forzados.

Los estudiosos de este problema, han detectado ciclos de la violencia familiar que no todos aceptan, pero es interesante conocer. Existen dos clases de ciclos: “contra la mujer y contra el menor. En el primero, se destacan cuatro etapas: la tensión, la violencia, la luna de miel y la repetición. En la primera, el hombre o agresor acumula ansiedad y tensión que lo lleva a explotar en enojo, culpando a la mujer de lo que está aconteciendo; empieza a agredir verbalmente, la víctima trata de justificarse sin lograrlo. La segunda etapa, se presenta cuando

¹⁰² BIANCHI BIANCHI, Juan. Matrimonio, Divorcio y Violencia Familiar. 3ª edición, Ed. Cárdenas Editor, México, 2004. p. 185.

habiéndose disculpado el agresor, vuelve a explotar, pero con mayor violencia y se dan golpes y otros actos que lastiman a la víctima. La tercera se da cuando ambos tratan de justificarse y él promete que nunca volverá a suceder. Lo lleva a ser más cariñoso y atento, la receptora le cree y lo acepta. En la cuarta etapa, la víctima puede percibir que al agresor le es imposible o muy difícil cumplir lo prometido, pues los periodos de luna de miel son más cortos. Esto hace que la víctima devalúe su propia imagen y esté en constante estado de depresión. La víctima cambia la imagen que tiene de su pareja, quien le inspira miedo y cuando ve venir otro periodo de violencia, no intenta evitarlo, sino que provoca para que pase más pronto”.¹⁰³

Con relación a los menores, existen tres factores que dan origen a la violencia: el menor receptor de la violencia, el adulto agresor y el factor desencadenante. Este puede ser externo o interno, por ejemplo: aumento de intereses en el crédito que adeuda, desempleo, choque de su auto, internos, que se hayan muerto un familiar o malas calificaciones del hijo.

Podemos estimar que la violencia familiar afecta los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, la seguridad. Todo lo anterior repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país y su promoción.

C. Tipos de violencia.

Sin pretender ser reiterativos, y de acuerdo con lo que establece el artículo 323-Quater del Código Civil para el Distrito Federal la violencia familiar se clasifica así:

¹⁰³ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. cit. p. 84.

Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Violencia psicoemocional: a todo acto y omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura física de la persona.

Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas.

Violencia sexual: a los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

Como puede observarse, el terreno fértil donde crece la violencia de género es la dominación patriarcal tradicional. Se espera obediencia por parte de la mujer, quien debe ser sumisa, incondicional, sensible, tolerante, comprensiva, sacrificada, “una buena madre”, y se le asigna al varón el papel antagónico: debe ser fuerte, viril, competitivo, potente, exitoso, agresivo, frío, “un macho”.

Todo esto está determinado por nuestra historia patriarcal en la medida en que la mujer fue recluida durante milenios en el espacio doméstico privado, por lo cual no accedió a la categoría de individuo hasta la modernidad.

Si se considera a la mujer, “la reina del hogar”, es porque el hombre puede reinar en el ámbito público, que se considera el más importante en tanto es allí donde se dan las relaciones entre sujetos iguales, donde se hacen las leyes, donde se juega lo político. Si bien ha habido cambios en el esquema espacio público -espacio privado con la inserción de las mujeres en el ámbito laboral fuera del doméstico, esto no se ha traducido aún en una verdadera transformación de los roles y estereotipos de género. Sigue existiendo una base de desigualdad en las relaciones entre hombres y mujeres.

Es importante señalar que la obediencia de la mujer al hombre no se da de modo pasivo, sino que hay distintas formas de resistencia. La mujer ha tenido que luchar de manera organizada para ser consideradas ciudadanas, obtener el derecho al voto, recibir igual remuneración por igual trabajo y participar en la política. Y esta resistencia se sigue organizando y llevando adelante por otras reivindicaciones, como la despenalización del aborto, y la necesidad de una legislación que no permita re-victimizar a la víctima. Es común ver en expedientes de juicios por violación muchos ejemplos de atenuantes por la forma en que estaba vestida la víctima, el horario y el lugar en que se hallaba, la actividad que estaba realizando.

Por lo expuesto, la violencia familiar, no puede separarse del análisis de las estructuras sociales. Detrás de cada acto violento y de discriminación contra la mujer, las familias y sus integrantes, hay una trama de estructuras y relaciones sociales con determinadas ideologías que posibilitan dichos actos. Ideologías que sostienen espacios de poder diferenciados para cada género, y que juegan un papel fundamental en la génesis de la violencia familiar.

En estos términos, los tipos de violencia, y la violencia en general, son y es el testigo mudo e invisible, que más afecta a las mujeres y a los menores, porque los condena en el mejor de los casos a repetir la historia con sus hijos.

D. Regulación vigente de la violencia familiar en el Código Civil para el D.F.

Es menester resaltar que la problemática de la violencia familiar ha adquirido relevancia en el derecho positivo mexicano, como consecuencia de los estragos que en sí misma conlleva, y que por lo tanto, de la ruptura de la armonía no sólo familiar sino social, por lo cual los legisladores han plasmado este fenómeno en diversos ordenamientos legales.

En este orden las ideas, encontramos que para erradicar la violencia familiar, dada su incidencia, nuestra legislación otorga facultades cuya aplicación ha sido encomendada a organismo administrativos y órganos jurisdiccionales.

El Código Civil para el Distrito Federal se divide en cuatro libros, de las personas, de los bienes, las sucesiones, u las obligaciones; el libro primero, en lo que nos atañe, comprende al matrimonio y por consiguiente a la familia, pues enmarca los derechos y obligaciones de los miembros de ésta, asimismo, define a la violencia familiar considerándola a su vez como causal de divorcio, es por ello que entre otros se mencionan los siguientes artículos:

Artículo 162. Los cónyuges están obligados a contribuir a cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Artículo 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones legales.

Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la

forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

El artículo 323 *quater* del Código Civil para el Distrito Federal, se dice lo que es la violencia familiar para efectos civiles, el artículo reza: La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualesquiera que señalan las cuatro fracciones del artículo citado.

Posteriormente en el artículo 323 *quintus* del Código Civil citado, se lee: También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentre sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Dichos artículos, han sido considerados como acertados por un sector de la doctrina, ya que reconoce que todos los integrantes del núcleo familiar tienen derecho al respeto de su integridad física y psíquica por los demás miembros, y en caso de que este respecto se pierda, los afectados tendrán el apoyo de asistencia y protección de las instituciones y las leyes. En la definición no se precisa un determinado lugar para realizar este tipo de hechos.

En este orden de ideas, la protección de la familia en el Código Civil, es acertada el definir la violencia y reconocer que todos los integrantes del núcleo

familiar tienen derecho al respeto de su integridad física y psíquica por los demás miembros, así como en el caso que este respeto se pierda, los afectados tendrán el apoyo y protección de las instituciones y las leyes.

En virtud de lo anterior, promueve actos tendientes a la preservación y regulación de la integridad familiar, mediante la protección de los derechos y obligaciones de los integrantes de la familia.

Como puede observarse, el Código Civil para el Distrito Federal, eliminó de un plumazo todas las causales de divorcio y por consecuencia, lo relacionado a la violencia familiar.

E. Regulación vigente de la violencia familiar en el Código Penal para el D.F.

El código citado, regula lo relacionado a la violencia familiar en el Título Octavo, denominado Delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia, en sus artículos 200 al 202, donde se establece a grandes rasgos lo siguiente:

Establece en primer término, quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de él, o la cónyuge, la ex-cónyuge, concubina, ex-concubina, concubino o ex concubino. También, están comprendidos el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el adoptante o adoptado, él incapaz sobre el que se es tutor o curador y la persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia

Establece una sanción de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz. No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

El artículo 200 Bis, establece que este delito es perseguible por querrela, excepto cuando: la víctima sea menor de edad, incapaz, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, la víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente, la víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto, se cometa con la participación de dos o más personas, se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes, se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

De igual forma en el artículo 201 del ordenamiento citado, se define a la violencia física, la psicoemocional, la patrimonial, sexual, económica, abarcando hasta la violencia contra los derechos reproductivos que es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

De igual forma, al artículo 201 Bis, equipara a la violencia familiar sancionando con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Debemos entender por relación de hecho, la que exista entre quienes hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses; mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo; se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes; tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Finalmente, el artículo 202, señala que en los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

Para el caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.”

F. Consecuencias sociales de la violencia familiar.

Como sabemos, existe una raíz cultural histórica. Durante mucho tiempo nuestra sociedad ha sido muy machista, el hombre ha creído que tiene el derecho primario a controlar, a disciplinar con severidad, incluso a abusar de la vida de la mujer y de los hijos. Eso ha sucedido bajo la apariencia del rol económico del hombre, proveedor de la alimentación.

El modelo presente de nuestra sociedad está reforzando el uso de la fuerza para resolver los problemas. Por eso, el abusador usa la fuerza física para mantener el poder y el control sobre la mujer, porque ha aprendido que la violencia es efectiva para obtener ese fin de control y como ellos no han sufrido las consecuencias, las mujeres se han callado.

"La violencia doméstica ocurre en todos los niveles de la sociedad, no solamente en las familias pobres. En las familias ricas sucede lo mismo. Lo que pasa es que una mujer a quien le dieron una paliza, si tiene dinero se va tranquilamente a una clínica privada y aquí no ha pasado nada".¹⁰⁴

En la televisión la violencia es glorificada, los estereotipos que nos presentan son de violencia sexual. Cuando un marido por la fuerza tiene relaciones sexuales con su esposa, esos se llama violencia sexual, porque la mujer también tiene derecho a decir que no. Si a una mujer, le habla y solamente se le utiliza para tener relaciones sexuales con ella; ¿cómo va a querer estar con su marido? Tiene el derecho a decir que no, todo el derecho del mundo.

¹⁰⁴ ILLÁN, Bárbara, Óp, Cit. p. 138.

En muchos casos, también la violencia doméstica está íntimamente relacionada con el alcohol y las drogas. El 50% de los casos (que se conocen) de abuso sexual entre los hijos, es entre personas alcohólicas o adictas, porque surge el animal que hay dentro de nosotros mismos.

Los recuerdos, los valores, los consejos, cuando uno usa o abusa del alcohol o drogas, no funcionan y viene la violencia doméstica.

A pesar de la llamada “liberación femenina”, (en realidad muchas veces ha llevado a la mujer a mayor esclavitud), todavía hay hombres que consideran a esposa e hijos como objetos de su propiedad. Por eso se creen con el derecho a descargar sobre ellos su frustración o malhumor maltratándolos a su antojo.

Como los hijos imitan a padres, se da con frecuencia que quienes en la niñez fueron testigos de abusos físicos entre sus padres, repiten la misma conducta cuando llegan al estado adulto. Aprendieron que los problemas y conflictos se afrontan con la fuerza bruta.

Ese aprendizaje negativo se arraiga tanto que muchas veces pasa de generación en generación. Si a esto se añade la “glorificación” de la violencia en los medios de comunicación, podemos entender porque muchos seres humanos recurren a la violencia, a veces con una frialdad que asusta más que el mismo acto violento.

La experiencia enseña que muchos de los abusadores familiares parecen inofensivos; pasan por personas educadas y suaves, pero en el fondo son individuos celosos con una pobre imagen de sí mismos y que viven en un mundo irreal. Si a esas personas les da por tomarse unos tragos de más, cosa frecuente, la explosión violenta será mucho mayor.

Muchas son las víctimas de la violencia familiar que seguirán sufriendo hasta quedar completamente destruidas física, psicológica y moralmente. Otras acusan a sus agresores ante la policía, que muchas veces no toma debidas cartas en el asunto. Y ocurre, además, lo que no quisiéramos que ocurriera: la víctima también se vuelve violenta.

Entendemos que las personas que sufren hambre endémica se subleven y hasta se alcen en armas. ¿Por qué no entendemos que una mujer pisoteada, escarnecida, degradada en lo más íntimo de su ser pueda explotar y volverse violenta? Eso, aunque no se justifique, se explica.

En México, la regulación sobre la violencia familiar ha ido ganando terreno, sin embargo, de nada sirve que existan leyes y éstas no sean aplicadas o difundidas entre la población.

La protección a las víctimas que se encuentran en una posición especialmente vulnerable es indispensable en el derecho mexicano, ya que, lamentablemente, el machismo juega un papel muy importante en este país, en donde el hombre suele convertir a su mujer y a sus hijos en víctimas de este delito. La violencia familiar se dirige sobre todo hacia dos grandes ramas de víctimas: los menores de edad y las mujeres. Excepcionalmente se encuentran casos en que el marido es víctima de la violencia por parte de su esposa, o una madre de parte de sus hijos, o lo abuelos respecto de sus nietos.

G. Consecuencias jurídicas.

Desde el punto de vista jurídico, existen tres definiciones diversas de lo que debe entenderse por violencia familiar, “una se encuentra contemplada en el Código Civil para el Distrito Federal, otra en la Ley de Asistencia y Prevención de

la violencia familiar, y finalmente en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal”.¹⁰⁵

La primera de las materias a las que se ha hecho mención (materia civil), nos da una definición clara de lo que debe entenderse por violencia familiar, pues en su artículo 323 Quáter señala: “La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene por efecto causar daño”.

Adicionalmente el artículo 323 Quintus, destaca: “También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”.

La anterior definición, tiene una similitud evidente, con la que se establece en materia penal, en donde se señala que la violencia familiar se ejerce por el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, independientemente de que produzca lesiones u otro delito; de igual forma se hace referencia a que la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Así las cosas y atendiendo a las definiciones aludidas, nos damos cuenta que se trata de dos descripciones con grandes similitudes, sin embargo, su distinción radica en la finalidad de cada una de ellas, pues si bien es cierto en ambas materias se pretende proteger la integridad y estabilidad del núcleo

¹⁰⁵ PALLARES, Eduardo. Óp. Cit. p. 391.

familiar, también lo es que ambas tienen una forma diferente de hacerlo, pues civilmente se protege al núcleo separando a quien resiente la agresión, de la persona que se la causa, es decir cuando el Juez Civil es conocedor de la existencia de la violencia familiar puede: disolver el vínculo matrimonial (como causal de divorcio); quitar la patria potestad a quien la ejerce o bien la custodia (como pérdida de derechos y obligaciones), lo anterior a efecto de evitar una trasgresión mayor a la familia, la cual de existir tendría que ser considerada por el Juez Penal, pues esta traería como consecuencia una lesión de mayor relevancia como lo sería una afectación física o psicoemocional, de algún integrante de núcleo familiar, afectando severamente la integridad de la familiar, lesión que por su trascendencia tiene que ser atendida por el derecho penal, en donde el Juez, una vez que acredita de manera plena la existencia de la conducta ilícita, sanciona imponiendo una pena al sujeto agresor, quien es separado del núcleo familiar a efecto de que se readapte socialmente; lo anterior atendiendo al principio que rige al derecho penal, como lo es el principio de intervención mínima del derecho penal o principio de mínima intervención, en el cual se establece que el Estado debe utilizar el Derecho Penal como ultima ratio (recurso), para mantener la paz social, de lo contrario se caería en el caos penal”.

Con otras palabras se puede decir, que en materia civil en el Distrito Federal, a pesar de estar regulada la violencia familiar, al desaparecer las causales de divorcio, los cónyuges quedan en estado de indefensión en este rubro, y sólo, se toma en cuenta, para lo concerniente a la guarda y custodia de los menores; por ello, las consecuencias jurídicas de una mala aplicación, regulación y tipificación del delito de violencia familiar, en los distintos ordenamientos que la regulan, culminan en una mala integración de la averiguación previa correspondiente y peor aún, en que casi nunca se le presta atención a la víctima y por lo mismo, la impartición de justicia es nula en este rubro donde por lo regular, el juzgador en esta materia, siempre argumenta a favor del victimario la falta de flagrancia en el ilícito.

H. Reformas al texto vigente de los artículos que regulan la violencia familiar en el Código Civil para el D. F.

En la actualidad, los multicitados artículos 323-Ter al 323-Sextus del Código Civil para el Distrito Federal que regulan la violencia familiar con las reformas que planteamos, deben quedar así.

Artículo 323 Ter.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección **expedita** de las instituciones públicas **y autoridades competentes** de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar; **si así no lo hicieren, se harán acreedoras a las sanciones que establecen los ordenamientos y leyes correspondientes en el Distrito Federal.**

Artículo 323 Quáter.- La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

- I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto

- cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;
- III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y
 - IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.
 - V. **Violencia derivada del desarrollo profesional de uno de los cónyuges, se presenta cuando cualquiera de estos, o los concubinos, tiene un mejor trabajo y mejores percepciones económicas, derivando actos de maltrato por parte del cónyuge con mayor ingreso.**

No se justifica en ningún caso como forma de educación, **atención, cuidado y** formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños **y personas de la tercera edad.**

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

Artículo 323 Quintus.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, **así como también a los integrantes de las familiar reconstituidas** siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 323 Sextus.- Los integrantes de la familia **incluyendo a la familia reconstituida**, que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

I. Reformas a los artículos del Código Penal para el D. F. que regulan la violencia familiar.

Los artículos 200 al 202 del Código Penal referido con las reformas que proponemos deberán quedar así:

“Artículo 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y (sic)

- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador;
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia

VI. Los integrantes de la familia reconstituida

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.”

“Artículo 200 Bis. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- III. (Derogada, G.O. 6 de Julio de 2012)
- IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.
- V. Se cometa con la participación de dos o más personas.
- VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.
- VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.
- VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- IX. **Se cometa en contra de personas de la tercera edad y/o**, exista imposibilidad material de la víctima de denunciar. “

“Artículo 201.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

- I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;
- III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos,

- documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;
- IV. **Violencia Sexual:** A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;
- V. **Violencia Económica:** A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y
- VI. **Violencia derivada del desarrollo profesional de uno de los cónyuges, se presenta cuando cualquiera de estos, o los concubinos, tiene un mejor trabajo y mejores percepciones económicas, derivando actos de maltrato por parte del cónyuge con mayor ingreso.**
- VII. **Violencia contra los derechos reproductivos:** A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia. “

“Artículo 201 Bis. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;
- II. Mantengan una relación de pareja **o de noviazgo**, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;
- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores. Este delito se perseguirá por querrela.”

“Artículo 202. En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima **o víctimas**, decretando de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la **o las víctimas** durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.”

De aceptarse lo anterior, estaremos armonizando jurídicamente la legislación civil con la penal en el Distrito Federal, para que dichos ordenamientos, sean más preventivos que sancionadores y sobre todo, estén orientados a proteger más a las víctimas que al victimario y más aún, al interés superior del menor, de las familias y de las personas adultas mayores.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La violencia familiar como problema, ha existido desde siempre. En el Distrito Federal, hace apenas unos años fue preocupación social y legal del legislador, con relación a su polifacética forma de operar y manifestarse por involucrar en ella a mujeres, menores de edad y a la familia en general.

SEGUNDA. La desinformación existente con relación a las instituciones públicas y privadas que se encargan de combatir, prevenir y sancionar la violencia familiar, aunado a la falta de confianza y efectividad de las mismas, hace que las víctimas no denuncien.

TERCERA. A pesar de existir en el mundo distintas convenciones para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia familiar, no se han logrado tales objetivos, en atención a la falta de aplicación de las leyes nacionales de cada país, pero más que nada, por una falta de cultura contra esta actividad y poca credibilidad de las instituciones actuales para luchar por su erradicación.

CUARTA. Violencia familiar, es la conducta constituida por él o los actos dolosos, de contenido positivo o negativo, que maltratan a los miembros de un grupo social de convivencia íntima y permanente, unidos por los lazos de matrimonio, concubinato, parentesco, filiación o cualquier circunstancia y cuyo sujeto activo es otro miembro de la familia.

QUINTA. Por medio de la violencia familiar, se afectan los principales derechos humanos, como son: La libre convivencia, salud física y emocional, así como, la seguridad propia del individuo.

SEXTA. Las instituciones encargadas de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, sean públicas o privadas, deben estar en coordinación con el Poder Legislativo y Judicial del país, para convertirse en coadyuvantes en sus

propuestas de reformas a la ley en la materia, así como en la actividad diaria de aplicación de la ley, pues con ello el Juez de lo Familiar y Penal, tendrá mayores probabilidades de lograr su cometido, y que éstas, verdaderamente sean escuchadas y tomadas en cuenta.

SÉPTIMA. Como personas, debemos formar y ser hombres libres y mujeres pensantes que convivamos en un ambiente donde no haya relaciones de sumisión o subordinación, sino de coordinación armónica, porque, nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos o del marido sobre la mujer o viceversa. La familia debe ser el espacio para que sus miembros se desarrollen en plenitud como seres humanos, considerando a la violencia familiar como un factor destructivo de su unidad esencial.

OCTAVA. En el Distrito Federal, a pesar de estar regulada la violencia familiar, al no existir causales de divorcio, los cónyuges quedan en estado de indefensión en este rubro, y sólo, se toma en cuenta, para lo concerniente a la guarda y custodia de los menores; por ello, las consecuencias jurídicas de una mala aplicación, regulación y tipificación del delito de violencia familiar, en los distintos ordenamientos que la regulan, culminan en una mala integración de la averiguación previa correspondiente y peor aún, se le presta poca atención a la víctima y por lo mismo, la impartición de justicia es nula en este rubro donde por lo regular, el juzgador en esta materia, siempre argumenta a favor del victimario la falta de flagrancia en el ilícito.

NOVENA. De acuerdo a lo anterior, las y los mexicanos, debemos exigir y hacer real el tener derecho a una vida libre de violencia en todos los ámbitos donde convivamos y más aún en el hogar o en las familias, que es donde se deben aprender los valores más elementales que nos lleven a alcanzar tal objetivo.

DÉCIMA. El Juzgador, deberá tomar en cuenta todos los elementos que arrojen las instituciones públicas y privadas que influyan en su ánimo para demostrar que la violencia es una actividad que daña a todo aquel que la sufre, pero más aún, se deben agilizar las denuncias en este tipo de actos, tomando siempre, en primer lugar, el factor educacional que es el eje para que los demás funcionen; considerando que a mayor educación de la familia y mejor preparación de los juzgadores, se hará realidad el derecho a una vida libre de violencia garantizada por el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

ARCE LARA, Raúl. Violencia Sexual e Intrafamiliar. 4ª edición, Ed. P.G.J.D.F., México, 2008.

ARISTÓTELES. Pensamientos. 2ª edición, Ed. Sarpe, Barcelona España, 2000.

AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 10ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001.

BIANCHI BIANCHI, Juan. Matrimonio, Divorcio y Violencia Familiar. 3ª edición, Ed. Cárdenas Editor, México, 2004

BUSSO, Eduardo. Derecho Elemental de la Patria Potestad. 3ª edición, Ed. Ángel Editor, México, 1992.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2006.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2008.

CLEMENTE TRAVIESO, Carmen. La Mujer a Través de la Historia. 2ª edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2008.

DE LA MATA PIZAÑA, Felipe y Roberto Garzón, Derecho Familiar y sus Reformas más recientes a Legislación del Distrito Federal. 3ª edición, Ed. Porrúa, México, 2010.

DEL RÍO, Antonio. Equidad, Género y Salud. 2ª edición, Instituto Jalisciense de las Mujeres, Guadalajara, Jalisco, México, 2008.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Historia de México. T. II. 4ª edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

FLORÍS MARGADANT, Guillermo. Derecho Privado Romano. 10ª edición, Ed. Esfinge, México, 1990.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil Primer Curso Parte General. Personas Familia. 20ª edición, Ed. Porrúa, México 2000.

GÓMEZ JARA, Francisco. Sociología. 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 2009

GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y, Enrique González Barrera, Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores. 2ª edición, Ed. Incija ediciones, México, 2008.

GONZÁLEZ GERARDO Y AZAOLA, Elena. El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores. 2ª edición, Ed. UAM, UNICEF-COVAC, México, 2005.

GROSSMAN, Cecilia. Maltrato al Menor. 2ª edición, Ed. Universidad, República de Argentina, 2008.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 2ª edición. Ed. UNACH, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1987.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México Distrito Federal del Año 2000. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2003.

HALBERSTAM, Michael. El Maltrato Físico y Emocional a los Niños. 2ª edición, Ed. CARIVA, México, 2008.

HERNÁNDEZ, Jorge. Apuntes para la Historia de México. 2ª edición, Ed. UNAM, México, 2005.

ILLÁN, Bárbara. El Problema de la Violencia Intrafamiliar. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2010

LAVIADA, Iñigo. El Maltrato del Menor. 2ª edición, Ed., Diana, México, 2008

LIMA MALVIDO, Ma. De la Luz. Derechos Humanos de la Mujer. 3ª edición, Ed. CNDH, México, 2006.

MATEOS M. Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. 3ª edición, Ed. Esfinge, México, 2008.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 1990.

OLAVARRIETA, Marcela. La Familia, Estudio Antropológico. 2ª edición. Ed. U.N.E.D., Madrid 2010.

OSBORNE, Raquel. Violencia de Género, Economía, Sexualidad. La Pertinencia de un Enfoque Constructivista. 3ª edición, Ed. Papers, Madrid, España, 2009.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004.

PATIÑO MANFER, Ruperto y Alma de los Ángeles Ríos Ruiz, Derecho Familiar: Temas de Actualidad, 2ª edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2011.

PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat, Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer 7ª edición, Ed. Porrúa México 2006.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental Derecho Romano. 13ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004.

TECLA, J. Alfredo. Antropología de la Violencia. 4ª edición, Ed. Taller Abierto, México, 2005.

TORRES ABARCA, Magdalena. Las Mujeres en la Revolución. 2ª edición, Ed. Centro De Investigaciones y Estudios Parlamentarios. México, 2010.

TREJO MARTINEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar, 5ª edición, Ed. Porrúa, México 2007.

TRIUNFO ELIZALDE, Alma. Sociedad, Inseguridad, Injusticia y Sexismo. 2ª edición, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2004.

VÁZQUEZ, Roxana. Vigiladas y Castigadas. 3ª edición, Ed. Porrúa, México, 2009.

VON IHERING, Rudolf. Tratado de Derecho Civil. 3ª edición, Trad. de José María Cajica, Ed. Cajica, Puebla, México, 1990.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Jurídico Espasa; 6ª edición, Ed. ESPASA, Calpe S.A, Madrid 2011.

Enciclopedia Jurídica Omeba. T.VI. 10ª edición, Ed. Dris-Kill, Argentina, 2000.

Instituto de Investigaciones Jurídicas Diccionario Jurídico Mexicano, T. D-H 10ª edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2000.

PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho. 4ª edición, Ed. Porrúa, México. 2011.

VANDOR/ZWIEC. Gran Enciclopedia Larousse. T.XXIV; Ed. Planeta. México 2010.

OTRAS FUENTES

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. 200 Años de la Participación de las Mujeres en la Historia de México. 2ª edición, Ed. CEAMEG XLI Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2010.

Centro de Estudios Para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. 2ª edición, Ed. Comité del Centro de Estudio por el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, México, 2010.

GASTELUM BAJO, Diva Hadamira. Conferencia Sobre el Femicidio. Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2011.

MUÑOZ DE ALBA Medrano, Marcia, El Marco Constitucional de las Niñas, Seminario Nación sobre los Derechos de las Niñas, Memorias del Coloquio Mundial, 3ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005.

Secretaría de Educación Pública, Los libros de Mamá y Papá. Violencia en la Familia, 3ª edición, Ed. SEP, México, 2005.